LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2024-2-6005-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"PROCESO DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN EL TRASLADO POR EL TERRITORIO NACIONAL DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL AUTORIZADO POR LA SUCAMEC A TRAVÉS DE LAS GUÍAS DE TRÁNSITO"

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

OCTUBRE - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

01420242600500

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2024-2-6005-AC

"PROCESO DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN EL TRASLADO POR EL TERRITORIO NACIONAL DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL AUTORIZADO POR LA SUCAMEC A TRAVÉS DE LAS GUÍAS DE TRÁNSITO - PERÍODO DEL 2 DE ENERO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023"

SUCAMEC Jefe de la OCI V°B° J.FELICES

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	10
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	11
1.6	Aspectos relevantes	11
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
III.	OBSERVACIÓN La Gerencia de Explosivos y Producto Pirotécnicos de Uso Civil, no realizó labores de fiscalización sobre el otorgamiento de guías de tránsito para el traslado de explosivos y/o materiales relacionados por el territorio nacional, a pesar de tener conocimiento que los usuarios de las citadas guías incumplieron con remitir copia de las mismas una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino, desconociendo el destino y uso de los explosivos autorizados para su traslado, situación que ocasiona grave afectación al servicio público de fiscalización y supervisión de explosivos que brinda la SUCAMEC y el correcto funcionamiento de la administración pública.	24
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	43
VI.	CONCLUSIONES	43
VII.	RECOMENDACIONES	46
VIII.	APENDICES	47

0002

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2024-2-6005-AC

"PROCESO DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN EL TRASLADO POR EL TERRITORIO NACIONAL DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL AUTORIZADO POR LA SUCAMEC A TRAVÉS DE LAS GUÍAS DE TRÁNSITO - PERÍODO DEL 2 DE ENERO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante "SUCAMEC", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6005-2024-001, cuyo inicio se comunicó mediante Memorando n.° 0200-2024-SUCAMEC-OCI de 30 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de fiscalización y sanción en el traslado por el territorio nacional de explosivos y materiales relacionados de uso civil autorizado por la SUCAMEC a través de las guías de tránsito, se realizó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones legales y directivas internas vigentes.

Objetivos específicos

1. Establecer si el proceso de fiscalización en el traslado por el territorio nacional de explosivos y materiales relacionados de uso civil autorizado por la SUCAMEC a través de las guías de tránsito, se realizó de conformidad con la normativa, disposiciones legales y directivas internas vigentes.

2. Establecer si la entidad aplicó sanciones a las empresas y personas naturales que trasladan por el territorio nacional explosivos y materiales relacionados de uso civil autorizado por la SUCAMEC a través de las guías de tránsito, por incumplimiento a la normativa, disposiciones legales y directivas internas vigentes.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

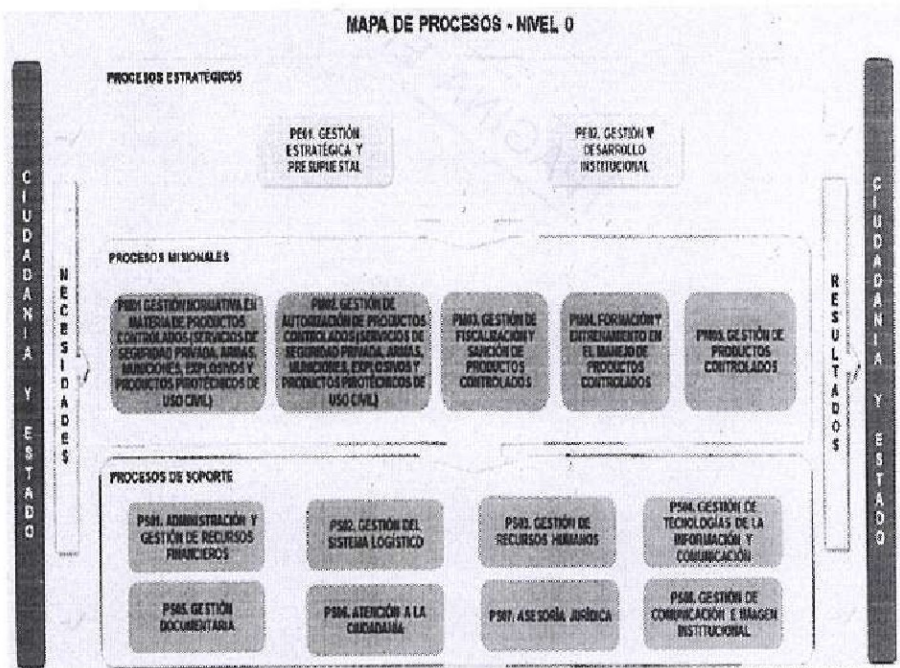
La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, fue creada por Decreto Legislativo n.° 1127, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del interior, con personería jurídica

de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. La SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

La SUCAMEC tiene como misión: *"Administrar, regular y **fiscalizar** a las personas naturales, personas jurídicas y grupos de interés de la SUCAMEC, con eficiencia, oportunidad, calidad y modernidad"*; y entre sus principales funciones: a) Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, en esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso; b) imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia[1].

Para cumplir con las funciones encargadas por Ley, la SUCAMEC cuenta con procesos estratégicos, misionales y de soporte **(Imagen n.° 01)**, los cuales están orientados a los órganos de línea (Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, **Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos** y **Gerencia de Control y Fiscalización**) y la Gerencia General, cuyas actividades directas o indirectamente contribuyen al cumplimiento de funciones de la entidad, conforme se detalla en el mapa de procesos siguiente :

Imagen n.° 01



Fuente: Mapa de Procesos de la SUCAMEC, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 811-2018 de 3 de agosto de 2018 y actualizado con Resolución de Gerencia General n° 001-2021-SUCAMEC-GG y n.° 023-2021 de 14 de enero de 2021 y de 7 de julio de 2021, respectivamente.

[1] Artículo 6° del Decreto Legislativo 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, Explosivos de uso civil - SUCAMEC

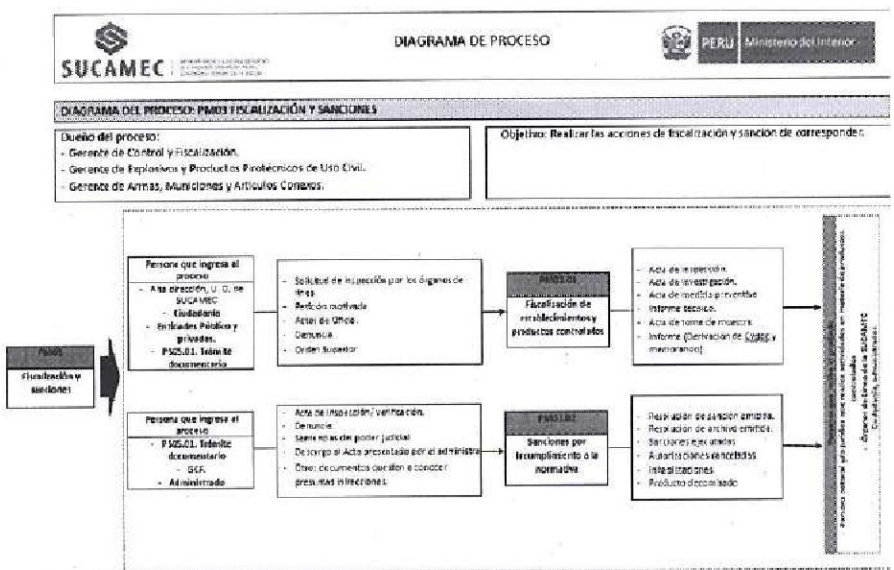
En la imagen precedente se advierte que la SUCAMEC cuenta con dos procesos estratégicos que son transversales a los procesos misionales, los cuales están relacionados con la dirección de la entidad y su ejecución coadyuva al cumplimiento de la misión y visión institucional, y cuenta **con cinco procesos misionales** y son aquellos relacionados con prestación del servicio, por cuanto están vinculados de manera directa con la razón de ser (misión) de la organización.

Dentro de los procesos misionales de la entidad podemos identificar el denominado **"PM03 Gestión de Fiscalización y Sanción de Productos Controlados"**, que se encarga de fiscalizar y sancionar, entre otros, **las actividades en el ámbito de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**[2].

El proceso misional denominado **"PM03 Gestión de Fiscalización y Sanción de Productos Controlados"**, tiene como objetivo realizar las acciones **de fiscalización y sanción de corresponder; participando, entre otros, en el proceso materia del control,** la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de uso civil y la Gerencia de Control y Fiscalización.

Este proceso es de especial significancia, dado que, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivada de la Ley mediante acciones de control presencial, remota, encubierta y de gabinete a las empresas y personas naturales que realizan actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos y otros (PM03.01). Así como, disminuir las infracciones por parte del administrado, por medio de la imposición de sanciones administrativas a personas naturales y jurídicas según la normativa vigente (MP03.02)[3].

Imagen n.° 02
Diagrama del proceso PM3: Fiscalización y Sanciones



Fuente: Mapa de Procesos, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 811-2018 de 3 de agosto de 2018.

[2] **Ficha Técnica del proceso – nivel 0**, - Mapa de Procesos de la SUCAMEC, código PE02.02-OGPP-DD-08/V01, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 023-SUCAMEC-GG de 7 de julio de 2021.

[3] Mapa de Procesos de la SUCAMEC, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 811-2018 de 3 de agosto de 2018.

El proceso descrito en el grafico precedente de Fiscalización de productos controlados es ejercido por La SUCAMEC, que tiene la facultad de fiscalización[4] a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley 30299, de su Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, comprendiendo lo siguiente:

a) Facultad para realizar acciones de supervisión, control o monitoreo para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
b) Verificar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
c) Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas por la SUCAMEC.
d) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los sujetos fiscalizados.

La facultad sancionadora permite a la SUCAMEC imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades sujetas a su competencia por incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de las disposiciones reguladas y normas dictadas por la SUCAMEC, conforme a lo previsto en las Tablas de Infracciones y Sanciones, establecidas en el Reglamento de la Ley 30299[5].

En el ejercicio de su potestad sancionadora, la SUCAMEC se sujeta a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La materia de control a examinar es misional y se encuentra vinculada a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), aprobado para el periodo 2022 – 2026[6], en el cual se han planteado para cumplir con la misión institucional en el referido periodo, seis (06) **objetivos estratégicos institucionales**[7], según en el cuadro siguiente:

[4] Artículo 339 del Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN y modificatoria.

[5] Artículo 348 del Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN y modificatoria.

[6] PEI 2022-2026, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 805-2022-SUCAMEC de 20 de mayo de 2022

[7] PEI periodo 2022 – 2026, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 805-2022-SUCAMEC: *"Los objetivos estratégicos institucionales definen los resultados que la entidad espera lograr en el comportamiento de la población a la que atiende en cumplimiento de sus funciones sustantivas y sus funciones de administración interna".*

Imagen n.° 03
Objetivos Estratégicos Institucional 2022 - 2026

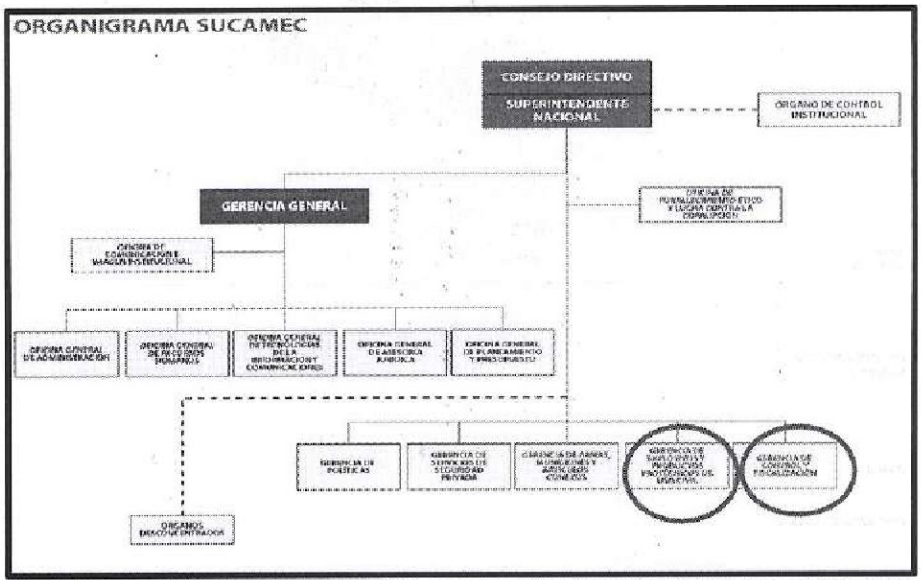
CÓDIGO	OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL	INDICADOR	UNDAD RESPONSABLE DE MEDICIÓN
OEI.01	Incrementar las acciones de inspección y verificación bajo competencia de SUCAMEC en los agentes fiscalizados	Porcentaje de fiscalización a nivel nacional implementada sobre los agentes fiscalizados	GCF
OEI.02	Incrementar el cumplimiento de la normatividad en materia de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil resultante de las acciones de inspección en los agentes fiscalizados	Porcentaje de cumplimiento de la normatividad en los agentes fiscalizados alcanzado	GAMAC GCF
OEI.03	Incrementar el cumplimiento de la normatividad en materia de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados resultante de las acciones de inspección en los agentes fiscalizados	Porcentaje de cumplimiento de la normatividad en los agentes fiscalizados alcanzado	GEPP GCF
OEI.04	Incrementar el cumplimiento de la normatividad en materia de servicios de seguridad privada resultante de las acciones de inspección en los agentes fiscalizados	Porcentaje de cumplimiento de la normatividad en los agentes fiscalizados alcanzado	GSSP GCF
OEI.05	Fortalecer la gestión institucional	Porcentaje de actividades operativas priorizadas y ejecutadas satisfactoriamente	GG
OEI.06	Implementar la Gestión de Riesgos de Desastres en la SUCAMEC	Porcentaje de avance de los ítems del instrumento de Gestión de Riesgo de Desastres	GG

Fuente: Plan Estratégico Institucional (PEI), aprobado para el periodo 2022-2026.
Elaborado: Equipo de planeamiento OCI SUCAMEC.

Como podemos advertir en el cuadro precedente, la fiscalización y sanción (materia de control) sobre los productos controlados, como es la autorizaciones de Guías de Tránsito para el traslado de explosivos y productos pirotécnicos por el territorio nacional, se encuentra vinculada a los objetivos estratégicos institucionales para el periodo 2022-2026 (Código: OEI.03) a cargo de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP) y la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) responsables del cumplimiento de la normativa relacionadas; órganos de línea de la SUCAMEC que se aprecian en el organigrama siguiente:

Imagen n.° 04

Organigrama SUCAMEC



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, publicado el 4 de abril de 2013, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2013-IN de 12 de diciembre de 2013.

Asimismo, el control y la fiscalización se encuentra definida en el PEI de la Entidad, como una política institucional conforme a las necesidades y expectativas de los administrados y ciudadanía, a efectos de contribuir a preservar la defensa nacional, protección del orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica[8].

De lo expuesto, y teniendo en cuenta que la materia de control se centra en el proceso misional **"PM03 Gestión de Fiscalización y Sanción de Productos Controlados"**, que se encarga de fiscalizar y sancionar, entre otras, las actividades en el ámbito de explosivos y productos pirotécnicos de uso civil (autorizaciones de Guías de Tránsito para el traslado de explosivos y productos pirotécnicos por el territorio nacional), se cumple con los lineamientos de política que orientan el planeamiento y ejecución de los servicios de control, conforme lo señalado por la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que establece que los órganos del Sistema Nacional de Control, en ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, definan la materia de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control; así como lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023 que aprobó el "Plan nacional de control 2024" y establece en el acápite IV, numeral 4.3 Programación de los servicios de control posterior: *"Respecto de los servicios de control posterior, las UO en el ámbito de sus competencia y de acuerdo al control que efectúan, deberán enfocar los servicios de control posterior a los aspectos misionales de cada entidad, (...)"*; por lo tanto, el presente servicio de control en la modalidad de auditoría de cumplimiento no requiere la aplicación de los "umbrales" previsto en Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, por tratarse de aspectos misionales.

[8] PEI 2022-2026, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 805-2022-SUCAMEC de 20 de mayo de 2022, apartado II "Declaración de Política Institucional".

La SUCAMEC tiene como misión: *"Administrar, regular y **fiscalizar** a las personas naturales, personas jurídicas y grupos de interés de la SUCAMEC, con eficiencia, oportunidad, calidad y modernidad"*; y entre sus principales funciones: a) Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, en esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso; b) imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia[9].

Materia Comprometida

La materia comprometida del presente servicio de control esta referida al proceso de fiscalización y sanción sobre la obligación de los usuarios de remitir copia de las Guías de Tránsito autorizadas por la SUCAMEC para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, una vez de verificada la llegada de los explosivos al punto de destino autorizado en la guía de tránsito, cuyo incumplimiento pone en peligro el orden interno y seguridad ciudadana, debido a que a través de esta obligación la entidad fiscaliza la llegada de los explosivos y/o materiales relacionados al punto de destino autorizado en la guías de tránsito, así como, la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia, y sanciona su incumplimiento.

La ley n.° 30299, Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Productos Relacionados, señala en el numeral 237.8 del Artículo 237, "*Una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino señalado en la Guía de Tránsito, el usuario tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, consignando los respectivos sellos colocados en los distintos puntos de control del tránsito del material, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, además de la siguiente información, la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia. Esta remisión de información puede realizarse tanto a través de las ventanillas de atención o a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC*".

La metodología utilizada fue la aleatoria (probabilístico), de las 75,467 Guías de Tránsito que se reportan en la "Base de Datos" del año 2023 autorizadas por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP)[10], se seleccionó aleatoriamente 20,000 (27%) para verificar en el Sistema Documentario de la Entidad (CyDOC), si los usuarios de estas guías de tránsito habían cumplido en remitir copias de las mismas una vez que los explosivos llegaran al punto de destino, determinándose de esta muestra que no se han remitido las copias de **7,481** Guías de Tránsito utilizada, situación que es confirmada por la GEPP a través del Memorando n.° 01725-2024-SUCAMEC-GEPP recibido el 29 de abril de 2024, solicitando treinta (30) días hábiles para culminar de contrastar los expedientes que faltan revisar, lo que podría aumentar la cantidad de las guías de tránsito cuya copia no han sido remitidas; la situación descrita evidencia la falta de control y administración del registro de información con respecto a la guías autorizadas por parte de la GEPP[11], vulnerándose lo establecido en

[9] Artículo 6° del Decreto Legislativo 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, Explosivos de uso civil – SUCAMEC.

[10] Mediante Memorando n.° 00502-2024-SUCAMEC-GEPP, de 2 de febrero de 2024, la GEPP remite la "base de datos" de las Guías de Tránsito autorizadas en el año 2023, periodo de alcance de la auditoría de cumplimiento.

[11] El Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, señala que la GEPP es el órgano de línea con las funciones siguientes: *"(...) b) **Supervisar las actividades técnico-administrativo de los órganos desconcentrados referente a los procedimientos de importación,***

el artículo 45 de la Ley n° 30299, relacionado con el control por parte de la SUCAMEC[12], y artículos 338 y 339 de su Reglamento, sobre la potestad fiscalizadora y funciones de supervisión; no habiendo iniciado los procedimientos sancionadores correspondientes.

De otro lado, de acuerdo con el numeral 237.8 del Artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299, la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC, "Disposiciones sobre el procedimiento de expedición, contenido de las Guías de Tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados a nivel nacional", aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017, en su numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas, señala lo siguiente: *"el usuario de la Guía de Transito tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizado el traslado de los explosivos y materiales relacionados, consignando los sellos colocados en los distintos puntos de control de tránsito del referido material, así como la identificación del conductor o conductores del vehículo, de las personas a cargo de la custodia y de la persona natural o jurídica encargada del trasporte"*; y en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria: *"el incumplimiento acarrea el inicio de procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la Tabla G del Anexo 4 del Reglamento"*[13].

Al respecto, en la Directiva citada en el párrafo anterior se establece, entre otros, lo siguiente:

5.2 El artículo 50° de la Ley y el numeral 237.2 del artículo 237 del Reglamento disponen que todo traslado de EMR dentro del territorio nacional, cualquiera sea su modalidad, debe ser autorizado por la SUCAMEC, mediante la emisión de la Guías de Tránsito (GT) correspondiente.

5.9 Para el traslado, el numeral 244.2 del artículo 244 del Reglamento dispone que la custodia es prestada por miembros de la Policía Nacional del Perú o por personal de empresas especializadas de seguridad privada que cuente con la autorización correspondiente para tal fin.

6.1.1 La GT detalla en su adverso la siguiente información: Identificación de los explosivos y materiales relacionados (EMR) a ser trasladados, consignando el tipo, cantidad a trasladar y unidad de mediada. Asimismo, en los casos que corresponda, se indica la cantidad total de EMR autorizados a favor del titular de la GT, de acuerdo a las autorizaciones a la que vincula la correspondiente Guía de Tránsito; la identificación de la persona natural o jurídica encargada del transporte de los EMR y del conductor del medio de transporte. En caso de traslado por cuenta propia del titular de los EMR, debe consignarse esa situación en la GT. En ambos casos, el medio de transporte en el que se traslade los EMR debe contar con la autorización de la autoridad competente, según corresponda.

6.1.2 La información detallada en el reverso de la GT es la siguiente: Identificación del personal que prestó la custodia en el traslado; fecha de salida del punto de partida y la

exportación e internamiento de explosivos, insumos y conexos de uso civil y artículos pirotécnicos. (...) f) "Administrar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de explosivos y artículos pirotécnicos, entre otros que requieran para el cumplimiento de sus funciones".

[12] **Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**
"**Artículo 45.- Control por parte de la SUCAMEC**
La SUCAMEC establece los mecanismos de control de explosivos y materiales relacionados en todos sus aspectos, para lo cual inspecciona, verifica y fiscaliza, cuantas veces considere necesario y sin previo aviso, los locales de fabricación, comercialización, almacenamiento y las instalaciones donde se utilice explosivos y materiales relacionados, así como también dispone, de ser el caso, el destino final de los mismos".

[13] Reglamento de la Ley n.° 30299, *"Ley de armas de uso civil, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, aprobado por* aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y vigente desde el 2 de abril de 2017.

fecha de llegada al punto de destino; e información de los puestos de control de tránsito de EMR.

6.1.3 De acuerdo al numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento, el usuario de la GT tienen la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizado el traslado de los EMR, consignando los sellos colocados en los distintos puntos de control de tránsito del referido material, así como la identificación del conductor o conductores del vehículo, de las personas a cargo de la custodia y de la persona natural o jurídica encargada del transporte.

Por lo tanto, la materia de control se centra en el proceso misional **"PM03 Gestión de Fiscalización y Sanción de Productos Controlados"**, relacionada con el producto controlado "autorizaciones para el traslado por el territorio nacional de explosivos y materiales relacionados autorizado por la SUCAMEC a través de las Guías de Tránsito".

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento, comprende el periodo entre el 2 de enero al 29 de diciembre de 2023; siendo la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP) el órgano encargado de otorgar, renovar o cancelar la licencia de actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos, así como conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas cuando corresponda; y la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) el órgano encargado de diseñar, conducir e implementar planes y estrategias de inspección, verificación, evaluación e investigación de los trámites administrativos de competencia de SUCAMEC, así como del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de explosivos de uso civil y productos pirotécnicos.

El ámbito geográfico donde se realizará la Auditoría de Cumplimiento será la Sede Central de la SUCAMEC, ubicada en Jirón Contralmirante Montero n.° 1050 – Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, fue creada por Decreto Legislativo n.° 1127, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

Tiene asignada las siguientes funciones:

a) Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente en esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso;

b) Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;
c) Imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;
d) Realizar actividades de formación y capacitación en materia de su competencia;
e) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos para el ejercicio de sus atribuciones; y,
f) Otros que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se determinó el aspecto relevante siguiente:

NECESIDAD DE DETERMINAR LAS GUÍAS DE TRÁNSITO QUE HAN SIDO UTILIZADAS POR LOS ADMINISTRADOS, Y DE LAS COPIAS DE LAS MISMAS QUE HAN REMITIDO A LA SUCAMEC EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 237.8 DEL ARTÍCULO 237 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30299, ASÍ COMO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DE LAS SANCIONES APLICADAS DE CORRESPONDER.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se solicitó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP)[14], mediante memorando n.° 31-2024-SUCAMEC-OCI de 29 de enero de 2024, la relación de los expedientes presentados de forma virtual y presencial, que contienen las solicitudes, y expedición de las Guías de Tránsito (GT) para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, emitidas por la GEPP durante el periodo del 3 de enero de 2021 al 29 de diciembre del 2023, así como las copias de las mismas, que los usuarios están obligados a remitir a la SUCAMEC, dentro de los diez (10) días hábiles de la llegada a delos materiales al punto de destino, según lo establecido en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299.

Cabe precisar que, el numeral 237.8 del Artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, indica: *"Una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino señalado en las Guías de Tránsito,* ***el usuario tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, consignando los respectivos sellos colocados en los distintos puntos de control del tránsito del material, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, además de la siguiente información, la identificación del conductor o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad***

[14] Denominado a la fecha Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, según el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024.

de las personas a cargo de la custodia. *Esta remisión de información pueda realizarse tanto a través de las ventanillas de atención o a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC". (El resaltado es agregado).*

Asimismo, el numeral 6.1.3 de la **Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC**, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017, señala lo siguiente: *"el usuario de la Guía de Transito tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizado el traslado de los explosivos y materiales relacionados, consignando los sellos colocados en los distintos puntos de control de tránsito del referido material, así como la identificación del conductor o conductores del vehículo, de las personas a cargo de la custodia y de la persona natural o jurídica encargada del trasporte"*, y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Directiva, señala: *"(…) el incumplimiento acarrea el inicio de procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la Tabla G del Anexo 4 del Reglamento[15]. (El resaltado es agregado)*

Al respecto, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP), mediante memorando n.° 502-2024-SUCAMEC-GEPP de 02 de febrero de 2024, remite la relación de la guías de tránsito solicitadas por la Comisión de Control, en la cual se advierte que durante el periodo 2021, 2022 y 2023, se autorizaron 61 472, 60 686 y 75 465, guías de tránsito, respectivamente; sin embargo, no se remite información solicitada sobre la cantidad de guías de tránsito utilizadas y de las copias de las mismas, que los usuarios están obligados a remitir a al SUCAMEC, dentro de los diez (10) días hábiles de la llegada de los materiales al punto de destino.

En tal sentido, mediante Memorandos n.° 085 y 091-2024-SUCAMEC-OCI de 4 y 6 de marzo de 2024, la Comisión de Control reitera a la GEPP, la relación de las **Guías de Tránsito que han sido utilizadas,** así como las **copias de las mismas** que los usuarios están obligados a remitir a la SUCAMEC; en respuesta, la GEPP, mediante memorando n.° 01153-2024-SUCAMEC-GEPP de 19 de marzo de 2024, remite el Informe n.° 00642-2024-SUCAMEC-GEPP de 18 de marzo de 2024, de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de la GEPP[16], mediante el cual alcanza en formato Excel, la relación de 203, 626 y 2096 guías de tránsito utilizadas en el año 2021, 2022 y 2023, respectivamente; requiriendo, mediante memorando n.° 01616-2024-SUCAMEC-GEPP de 19 de abril de 2024, ampliación del plazo para completar la entrega de la información solicitada.

De la búsqueda realizada la GEPP, mediante memorando n.° 01725-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de abril de 2024, remite a la Comisión de Control, a través del Informe n.° 01057-2024-SUCAMEC-GEPP de 23 de abril de 2024, en formato Excel información parcial de veinte mil ciento cincuenta y cuatro **(20 154) Guías de Tránsito utilizadas** del periodo 2023, manifestando que para su ubicación se ha tenido que contrastar información remitida por los fabricantes (ventas realizadas) y administrados titulares de autorizaciones emitidas por la SUCAMEC; solicitando un plazo de treinta **días (30) días hábiles**, para terminar con la búsqueda de la información requerida hasta completar de revisar las 75 467 autorizadas

[15] Tabla de Infracciones de Explosivos y productos Pirotécnicos, Anexo 4, del Reglamento de la Ley n.° 30299, "Ley de armas de uso civil, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y vigente desde el 2 de abril de 2017.

[16] Cambiando su denominación a "Subdirección de Registros de Explosivos y Productos Pirotécnicos", según el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC, publicada el 16 de agosto de 2024.

del periodo 2023, evidenciándose con ello que no se tiene el control de las Guías de Tránsito autorizadas por la GEPP.

En tal sentido, la Comisión de Control, mediante Memorando n.° 001-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 19 de junio de 2024, solicita a la GEPP el avance de la búsqueda realizada; en respuesta la GEPP, mediante Memorando n.° 02618-2024-SUCAMEC-GEPP de 02 de julio de 2024, remite el Informe n.° 01799-2024-SUCAMEC- GEPP de 01 de julio de 2024, manifestando que el personal de la UNFO, ha dispuesto del tiempo dentro de la jornada laboral de una (1) hora aproximadamente por día de la semana para la búsqueda de los solicitado, señalando que de la revisión efectuada por dicha unidad funcional a la fecha se ha logrado reportar **4 779 guías de tránsito utilizadas**, adicionales a las **20 154 reportadas** anteriormente, requiriendo un plazo adicional hasta el **12 de julio de 2024**; esta es la última información que la GEPP remitió a la Comisión de Control.

Cabe precisar, que de la información alcanzada por la GEPP se advierte que de las 20 154 guías de tránsito reportadas como utilizadas, no se han remitido a la SUCAMEC copias de **7 481** guías de tránsito utilizadas, por 39 empresas y/o personas naturales, contraviniéndose el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299. Cabe precisar, que la infracción por no remitir copia de las guías de tránsito de explosivos, luego de su utilización, en la forma o plazo establecido, se encuentra contemplada en **el numeral 2 de la tabla G de Infracciones y Sanciones de Explosivos y Materiales Relacionados del Anexo 4** del Reglamento de la Ley n.° 30299.

Al respecto, mediante Memorando n.° 006-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 11 de julio de 2024, la Comisión de Control solicitó a la GEPP[17], se remita la relación de los expedientes iniciados sobre procedimientos administrativos sancionador (PAS), que se hayan iniciado a la fecha, en relación al incumplimiento de los usuarios de la guías de tránsito (GT) de remitir copias de las mismas a la SUCAMEC; en respuesta, la GEPP, mediante Memorando n.° 02761-2024-SUCAMEC-GEPP de 16 de julio de 2024, remite el Informe n.° 1966-2024-SUCAMEC-GEPP de 12 de julio de 2024, adjuntando la relación de 145 procedimientos administrativos sancionadores (PAS) iniciados por incumplimiento al numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299, de los cuales 54 se encuentran con Resoluciones de Gerencia sobre sanción por conceptos de Multas a personas naturales y jurídicas, por infracción al numeral 2, sección G, del Anexo 4, del Reglamento de la Ley n.° 30299, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN.

Con respecto, al incumplimiento de las 39 empresas y/o personas naturales de remitir a la SUCAMEC copia de 7 481 guías de tránsito utilizadas, luego de la llegada de los explosivos al punto de destino, la Comisión de Control mediante Memorando n.° 007-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 22 de julio de 2024, solicitó las acciones realizadas en relación al incumplimiento; en respuesta, el gerente de la GEPP mediante Memorando n.° 02874-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de julio de 2024, remite los Informes n.° 02116 y 2017-2024-SUCAMEC-GEPP ambos del 25 de julio de 2024, de la Analista en Comercio de la GEPP, Johanna Chuna Espinoza, en donde señala que *"a la fecha no se ha iniciado acciones en relación al incumplimiento por parte de las **señaladas personas naturales y/o jurídicas** en el periodo 2023"*.

[17] De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, la GEPP tenía entre sus funciones: (...) *k) "Conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas cuando correspondan".*

Cabe precisar, que el numeral 338.1 del artículo 338 del Reglamento de la Ley n.° 30299, señala que "La fiscalización en el ámbito de armas, municiones, **explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil** es facultad exclusiva de la SUCAMEC, conforme lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento".

Asimismo, el numeral 338.2, del citado Reglamento señala: "La potestad fiscalizadora comprende las siguientes funciones:

a) Supervisión del cumplimiento de la **legislación vigente** relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, **explosivos de uso civil, productos pirotécnicos y materiales relacionados.**
b) Imposición de medidas administrativas establecidas en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento".

Además, el artículo 339, de la referida Ley, precisa que "La SUCAMEC ejerce su facultad de fiscalización a través de la **supervisión** del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, conforme a lo establecido en **las tablas de sanciones** aprobadas en el presente Reglamento (...)". (El resaltado es agregado).

Asimismo, es de precisar que la Dirección encargada de supervisar la actualización del registro de información inherente a las actividades de traslado de los explosivos y materiales relacionados es la **Dirección de Explosivos y productos Pirotécnicos de Uso Civil**, que según el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024, es el órgano de línea encargado de gestionar y supervisar los procedimientos para la emisión, renovación, modificación, suspensión y cancelación de las autorizaciones en materia de (...), traslado, manipulación, uso, entre otros en materia de explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil; teniendo entre sus funciones supervisar los procedimientos de suspensión y cancelación de títulos habilitantes de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a la normativa vigente sobre la materia; así como, supervisar la actualización del registro de información inherente a las actividades de su competencia.

Igualmente, la **Dirección de Control y Fiscalización** según el artículo 36 del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, publicado el 9 de agosto de 2024, es el órgano de línea encargado de dirigir y supervisar las acciones de control y fiscalización a nivel nacional, a través de las acciones de inspección, verificación e investigaciones en materia de servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; teniendo entre sus funciones: *(...) c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la normativa vigente, a través de las modalidades de fiscalización de gabinete y fiscalización de campo, en materia de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados; (...).*

Con respecto a los procedimientos administrativos sancionadores y sanciones el citado Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, publicado el 9 de agosto de 2024, establece en su artículo 38 que la **"Dirección de Sanciones"**, es el órgano de línea encargado de dirigir y supervisar el ejercicio de la potestad sancionadora de la SUCAMEC

por incumplimiento a la normativa aplicable en materia de servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos relacionados al ámbito de su competencia. Ejerce como autoridad de la fase resolutora en materia de sanciones en el ámbito de competencia de la SUCAMEC; y tiene entre sus funciones *(...) d) Imponer sanciones o archivar el procedimiento en el marco del régimen sancionados, de conformidad con la normativa vigente, así como e) Verificar el cumplimiento del pago de las resoluciones de sanción y, de ser el caso, solicitar su ejecución coactiva (...).*

La referida Dirección de Sanciones cuenta con la **"Subdirección de Instrucción de Sanciones"**, encargada de desarrollar el proceso de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, en el marco de competencias de la SUCAMEC. Ejerce como autoridad de la fase instructora en materia de sanciones en el ámbito de competencia de la SUCAMEC; y tiene entre sus funciones, *"Realizar acciones de investigación preliminar en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores dentro de la competencia de la SUCAMEC"; "Determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, emitir el informe final de instrucción e informe de archivo de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, dentro de la competencia de la SUCAMEC"*; así como, *"Administrar y gestionar el Registro de Sanciones en el marco de competencia de la SUCAMEC"*; entre otros.

Cabe precisar, que los hechos revelados corresponden a operaciones de la Entidad, cuya evaluación no se encuentran comprendidos en los objetivos de la auditoría de cumplimiento realizada, no obstante, merecen ser revelados y requieren un trabajo adicional que excederían los plazos del presente servicio de control posterior, motivo por el cual se ha considerado en este rubro para conocimiento y seguimiento de la Entidad auditada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye en lo siguiente:

2.1 AUSENCIA DE MECANISMO DE CONTROL PARA VERIFICAR SI LAS GUÍAS DE TRÁNSITO HAN SIDO UTILIZADAS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE EMITIDA CONFORME A NORMATIVA, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS USUARIOS EN REMITIR COPIAS A LA SUCAMEC LUEGO DE LA LLEGADA DE LOS EXPLOSIVOS AL PUNTO DE DESTINO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 237.8 DEL ARTÍCULO 237 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30299; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN, EL SERVICIO PÚBLICO DE CONTROL DE LAS GUÍAS DE TRANSITO AUTORIZADAS, ASÍ COMO LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES.

De la evaluación de la estructura de control interno de la Gerencia de explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP), ahora Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos

de Uso Civil (DEPP)[18], y de la información solicitada con respecto a las autorizaciones de las Guías de Tránsito (GT), del periodo comprendido entre el 2 de enero al 28 de diciembre de 2023; se advierte que no se tiene sistematizado un mecanismo de control[19] a través del cual se pueda verificar si las Guías de Tránsito autorizadas por la GEPP, han sido utilizada o no dentro de los treinta (30) días hábiles de emitida, conforme lo indica el numeral 237.4 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y si los usuario de las mismas cumplieron con la obligación de remitir a la SUCAMEC copia a los diez (10) días hábiles de la llegada de los explosivos o materiales relacionados al punto de destino autorizado en la GT, conforme se indica en el numeral 237.8 del artículo 237, del Reglamento de la Ley n.° 30299.

Lo expuesto en el párrafo anterior se corrobora con los documentos siguientes:

Con Memorando n.° 084-2024-SUCAMEC-OCI de 4 de marzo de 2024, se consultó a la GEPP si realiza el seguimiento de las "Guías de Tránsito" (GT) después de los treinta (30) días hábiles de autorizadas, plazo durante el cual según normativa se debe efectuar y culminar el traslado de los explosivos y materiales relacionados hacía el punto de destino consignado en la guías de tránsito[20]; en respuesta la GEPP, mediante Memorando n.° 1052-2024-SUCAMEC-GEPP de 11 de marzo de 2024, manifiesta que no es posible realizar una verificación de que las guías de tránsito fueran efectivamente usadas, debiendo tenerse en cuenta que el promedio mensual de guías emitidas es de 5,500 Guías de Tránsito; manifiesta, que recién se toma conocimiento cuando los usuarios remiten la GT utilizadas a la GEPP.

Asimismo, mediante Memorando n.° 089-2024-SUCAMEC-OCI de 5 de marzo de 2024, la Comisión de Control solicitó a la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) de la SUCAMEC, ahora Dirección de Control y Fiscalización[21], las acciones de control y fiscalización en relación al traslado de explosivos y materiales relacionados a través de guías de tránsito; en respuesta la GCF mediante Informe n.° 145-2024-SUCAMEC-GCF de 8 de marzo de 2024, manifiesta *"(...) esta gerencia desconoce la fecha y hora en que los explosivos y materiales relacionados serán trasladados hacia el punto de destino, circunstancias que complican realizar las acciones de control y fiscalización de la SUCAMEC, de manera constante"*; y, mediante Informe n.° 439-2024-SUCAMEC-GCF de 24 de junio de 2024, manifiesta que no cuenta con información trascendental que permita ejecutar las fiscalizaciones de las guías de tránsito de manera oportuna.

Cabe precisar, que la GEPP para atender información solicitada por la Comisión de Control sobre la cantidad de guías de tránsito utilizadas y de las copias que deben remitir los usuarios de las mismas, en cumplimiento del numeral 237.8 del artículo de la Ley 30299, señalan que tiene que realizar una búsqueda minuciosa en los diferentes sistemas informáticos de SUCAMEC, así como contrastar información remitida por los fabricantes y administrados titulares de autorizaciones emitidas, y de las ventas realizadas por parte de las empresas fabricantes con detalle de guías de tránsito despachadas, desviando al personal de sus ocupaciones diarias, tal como se indica en

[18] De conformidad con artículo 34 del nuevo ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024.

[19] Sistema informático, que regule el registro de la cantidad de municiones adquiridas y utilizadas, así como la implementación de un marco normativo interno, lineamiento, directivas y/o procedimiento u otro análogo, que permita regular dicha actividad y/o tarea sea de forma física o electrónica; así como facilitar su cumplimiento.

[20] Numeral 237.4 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299.

[21] De conformidad con el artículo 36 del nuevo ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024.

el Informe n.° 01057-2024-SUCAMEC-GEPP de 23 de abril de 2024, de la Analista en registro y Capacitación de la GEPP, alcanzada a la Comisión de Control por el gerente de la GEPP, a través del Memorando n.° 01725-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de abril de 2024.

Asimismo, mediante memorando n.° 2874-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de julio de 2024, la GEPP remite a la Comisión de Control, el Informe n.° 02116-2024-SUCAMEC-GEPP de 25 de julio de 2024, indicando que a la fecha no se cuenta con un único sistema que permita realizar el cruce de información de las guías que han sido remitidas por parte de los administrados (Cydoc, plataforma SEL, reporte de fabricantes y comercializadores de explosivos), haciendo complicada la labor de verificación de reporte de las guías utilizadas debido al volumen de las guías emitidas en el periodo 2023 (75 465).

De los hechos expuestos, se advierte que, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, ahora **Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil**[22], no tiene implementado un mecanismo de control, a través del cual oportunamente se pueda verificar si la Guías de Tránsito (GT) han sido utilizada o no dentro de los treinta (30) días hábiles de emitida, conforme lo indicado en el numeral 237.4 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y si los usuario de las mismas han cumplido con remitir a la SUCAMEC copia de la GT a los diez (10) días hábiles de la llegada de los explosivos o materiales relacionados al punto de destino, conforme se indica en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299.

Cabe precisar que, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024, indica que **la Dirección de Explosivos y productos Pirotécnicos de Uso Civil** es el órgano de línea encargado de *gestionar y supervisar los procedimientos para la emisión, renovación, modificación, suspensión y cancelación de las autorizaciones en materia de (...), traslado, manipulación, uso, entre otros en materia de explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil*; teniendo entre sus funciones: "*supervisar los procedimientos de suspensión y cancelación de títulos habilitantes de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a la normativa vigente sobre la materia; así como, supervisar la actualización del registro de información inherente a las actividades de su competencia*".

Asimismo, el artículo 25 del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF), indica que **la Oficina de Tecnología de la Información, Comunicación y Estadística** de la SUCAMEC, es el órgano de apoyo encargado de brindar, desarrollar y supervisar servicios de información y comunicación oportuna y veraz, mediante la implementación de plataformas tecnológica de vanguardia y de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales, generando valor a los procesos estratégicos, misionales y de apoyo a través del uso de tecnologías de información y comunicación (...); teniendo entre sus funciones, *"formular y proponer, los proyectos de directivas, programas, proyectos y demás documentos de gestión interna en el ámbito de su competencia, en coordinación con las áreas competentes, y de acuerdo a la normativa aplicable para cada caso"*.

Sobre el particular, la normativa que se detalla a continuación, establece lo siguiente:

[22] De conformidad con el **artículo 34** del nuevo ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN, publicado el 9 de agosto de 2024.

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n. ° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

4.4. Sistemas de información
Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen Un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:
01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

La situación expuesta, se origina por la falta de implementación de un mecanismo de control que permita oportunamente verificar si las Guías de Tránsito autorizadas, han sido utilizada o no dentro de los treinta (30) días hábiles de emitida, conforme lo indica el numeral 237.4 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y si los usuario de las mismas han remitido a la SUCAMEC copia de las guías de tránsito a los diez (10) días hábiles de la llegada de los explosivos al punto de destino, conforme se indica en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299; poniendo en riesgo la transparencia de la gestión, el control de guías de tránsito autorizadas y la adecuada toma de decisiones.

2.2 NECESIDAD DE EVALUAR LA INCORPORACIÓN DE REGULACIÓN ADICIONAL EN LA DIRECTIVA DE "DISPOSICIONES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN, CONTENIDO DE LAS GUÍAS DE TRÁNSITO Y CUSTODIA PARA EL TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL", SOBRE CUSTODIA EN EL TRASLADO DE ACUERDO A PELIGROCIDAD, CANTIDAD, RUTA A UTILIZARASE Y PUNTO DE DESTINO.

De la revisión efectuada a la Ley n.° 30299 *"Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil"*, se advierte que en su artículo 50 establece: *"Para el traslado de explosivos o materiales relacionados por el territorio nacional, cualquiera sea su modalidad, se requiere contar con la guía de tránsito expedida por la SUCAMEC. El reglamento establece los procedimientos aplicables para la custodia correspondiente, la cual es realizada por la Policía Nacional del Perú o por empresas especializadas de seguridad privada"*. (el resaltado es agregado).

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en el numeral 244.3 del artículo 244, indica: *"La determinación del tipo de explosivos y materiales relacionados que requieren ser trasladados bajo custodia **se realiza tomando en cuenta el grado de peligrosidad que representan, la cantidad a ser trasladada, la ruta a utilizarse, el punto***

de destino *y otras características que son establecidas en la respectiva Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia en la cual,* ***además, se establece la cantidad de custodios que se necesita en el traslado de explosivos o materiales relacionados****, así como la identificación de aquellos materiales que, no requieren ser trasladados bajo custodia".*

Sin embargo, revisada la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC *"Disposiciones sobre procedimientos de expedición, contenido de las guías de tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados de uso civil"*, aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017, se advierte que con respecto de la custodia en el traslado de EMR, indica: ***"Todo traslado de EMR autorizado por SUCAMEC debe ser realizado bajo la custodia de un (01) miembro de la PNP o un agente privado o vigilante privado*** *de las empresas especializadas de seguridad privada, (...)";* sin tomarse en cuenta considerar la cantidad de custodios tomando en cuenta el grado de peligrosidad que representan, la cantidad a ser trasladada, así como la ruta a utilizarse o el punto de destino.

Cabe precisar, que el ROF de la SUCAMEC aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2024-IN publicado el 9 de agosto de 2024, indica que la **Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil**, es el órgano de línea encargado de gestionar y supervisar los procedimientos para la emisión, renovación, modificación, suspensión y cancelación de las autorizaciones en materia de (...), traslado, manipulación, uso, entre otros en materia de explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil (...); teniendo entre sus funciones, supervisar los procesos técnicos de emisión de autorizaciones correspondientes a las actividades controladas por la Dirección, así como emitir opinión técnica en materia de su competencia.

De lo mencionado, se desprende la necesidad de que se evalúe la conveniencia de regular la cantidad de custodios necesarios para el traslado de explosivos o materiales relacionados (EMR), en relación al ***grado de peligrosidad que representan, la cantidad a ser trasladada, la ruta a utilizarse, el punto de destino***, como lo contempla el numeral 244.3 del artículo 244 del Reglamento de la Ley n.° 30299.

Sobre el particular, la normativa que se detalla a continuación, establece lo siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n. ° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen

interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

02 La evaluación del desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como hacia la colectividad. Asimismo, la retroalimentación obtenida con respecto al cumplimiento de los planes permite conocer si es necesario modificarlos. Esto último con el objetivo de fortalecer a la entidad y enfrentar cualquier riesgo existente, así como prever cualquier otro que pueda presentarse en el futuro.

03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta, se origina por la falta de revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas a fin de asegurar de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades.

2.3 EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO ELECTRÓNICAS (GTE) REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (CyDOC), NO CONTIENE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN REGISTRADA DURANTE LA TRAMITACIÓN, DIFICULTANDO LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.

De la revisión efectuada al Sistema de Trámite Documentario – CyDoc, de la SUCAMEC, se advierte que los expedientes que aparecen registrados a través de este sistema sobre autorización de Guía de Tránsito Electrónicas (GTE) para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, no contienen información y/o documentación registrada durante la tramitación del expediente, tal como se indica en el inciso 5.6.4, del numeral 5.6.- **Sistema de Trámite Documentario (STD)**, de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 008-2014-SUCAMEC denominada *"Disposiciones que regulan el ingreso de documentos en la SUCAMEC"*, aprobada por

Resolución de Superintendencia n.° 363-2014/SUCAMEC de 30 de diciembre de 2014, que señala: *"Los usuarios del STD están obligados a ingresar información coherente y completa durante la tramitación de cada expediente; de tal manera que la lectura de la misma permita conocer de manera clara el estado en el que se encuentra".*

Se procedió a revisar en el Sistema de Trámite Documentario – CyDoc, los 20 154 expedientes alcanzados por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de autorizaciones de Guías de Tránsito (GT) emitidas durante el periodo 2 de enero al 29 de diciembre de 2023, advirtiéndose que los expedientes registrados sobre autorizaciones de Guías de Tránsito Electrónicas (GTE) no contienen o registran información o documentación que permita conocer el estado en el que se encuentra el trámite o el control posterior; se muestran cómo se encuentran los expedientes en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 05



Expediente CyDoc n.° 202300113710 – Guía de tránsito emitida (fecha 22/04/2023)
Fuente: Captura de pantalla, efectuada al sistema de gestión de expedientes CyDoc.

Imagen n.° 06

Expediente CyDoc n.° 202300400049 – Guía de Tránsito emitida (fecha 27/12/2023)



Fuente: Captura de pantalla, efectuada al sistema de gestión de expedientes CyDoc.

La Resolución de Superintendencia n.° 363-2014/SUCAMEC de 30 de diciembre de 2014, que aprueba la Directiva n.° 008-2014-SUCAMEC denominada *"Disposiciones que regulan el ingreso de documentos en la SUCAMEC"*, vigente a la fecha, señala en sus "Disposiciones Generales", numeral 5.6 **Sistema de Trámite Documentario (STD),** inciso 5.6.4. *"Los usuarios del STD están obligados a ingresar información coherente y completa durante la tramitación de cada expediente; de tal manera que la lectura de la misma permita conocer de manera clara el estado en el que se encuentra".*

Asimismo, el Manual Cydoc – Sistema de Trámite Documentario, Versión N° 1 aprobada el 9 de octubre de 2017 (Código: PS02.04-OGTIC-MN-001), solución diseñada para administrar los expedientes y documentos de la entidad, señala que este sistema permite el registro, almacenamiento, búsqueda, y distribución de dichos documentos de forma segura y con las facilidades de gestión que brinda la tecnología; siendo un mecanismos de control y alertas dentro del flujo de trabajo de la documentación, así como reducir el tiempo de búsqueda de un expediente o documento para generar un aumento de la productividad del personal en el ejercicio de las actividades diarias.

Sobre el particular, la normativa que se detalla a continuación, establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.**

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios

generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

5. Norma general para la supervisión

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios: 01
La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación expuesta, ocasiona dificultad para efectuar el control y supervisión sobre las Guías de Tránsito solicitadas para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, lo que no permite conocer de manera clara el cumplimiento de los requisitos solicitados, el estado en que se encuentran, así como el control y supervisión de las autorizaciones otorgadas.

III. OBSERVACIÓN

LA GERENCIA DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTO PIROCTENICOS DE USO CIVIL, NO REALIZÓ LABORES DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE GUÍAS DE TRÁNSITO PARA EL TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y/O MATERIALES RELACIONADOS POR EL TERRITORIO NACIONAL, A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO QUE LOS USUARIOS DE LAS CITADAS GUÍAS INCUMPLIERON CON REMITIR COPIA DE LAS MISMAS UNA VEZ VERIFICADA LA LLEGADA DE LOS EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS AL PUNTO DE DESTINO, DESCONOCIENDO EL DESTINO Y USO DE LOS EXPLOSIVOS AUTORIZADOS PARA SU TRASLADO, SITUACIÓN QUE OCASIONA GRAVE AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE FISCALIZACION Y SUPERVISIÓN DE

EXPLOSIVOS QUE BRINDA LA SUCAMEC Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada, a la información proporcionada por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP), y de la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF), de la SUCAMEC, se advierte que usuarios de **"Guías de Tránsito"**, documento a través del cual se materializa la autorización para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, incumplen con remitir copia de la misma a la SUCAMEC una vez que los explosivos y materiales relacionados llegaron al punto de destino autorizado en la guía de tránsito, originando que se desconozca el destino y uso de los explosivos autorizados para su traslado, contraviniendo así, lo descrito en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos productos pirotécnicos, y materiales relacionados de uso civil, y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017, en donde señalan *"Una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino señalado en la Guía de Tránsito, el usuario tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, además de la siguiente información, la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia"*; advirtiéndose además, que la entidad a través de sus órganos competentes no ha realizado acciones de fiscalización y sanción, permitiendo que los usuarios de la guías de tránsito incumplan con el Reglamento de la Ley n.° 30299, vulnerando lo establecido en el artículo 45 de la Ley n° 30299, relacionado con el control por parte de la SUCAMEC[23], y artículos 338° y 339° de su Reglamento, sobre la potestad fiscalizadora y funciones de supervisión[24].

Las situaciones descritas, afectaron el servicio de fiscalización y supervisión de explosivos y materiales relacionados brindado por la entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, en relación al servicio del otorgamiento de las Guías de Tránsito, mediante la cual se autoriza el traslado de explosivos y/o materiales relacionados por el territorio nacional, dejándose de garantizar la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica, que debe resguardar la SUCAMEC, a través del proceso de fiscalización y

[23] **Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**
"**Artículo 45.- Control por parte de la SUCAMEC**
La SUCAMEC establece los mecanismos de control de explosivos y materiales relacionados en todos sus aspectos, para lo cual inspecciona, verifica y fiscaliza, cuantas veces considere necesario y sin previo aviso, los locales de fabricación, comercialización, almacenamiento y las instalaciones donde se utilice explosivos y materiales relacionados, así como también dispone, de ser el caso, el destino final de los mismos".

[24] **Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y vigente desde el 2 de abril de 2017.**
"Artículo 338.- Potestad Fiscalizadora.
338.1 La fiscalización en el ámbito de las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil es facultad exclusiva de la SUCAMEC, conforme lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento:
a) Supervisión del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
b) Imposición de medidas administrativas establecidas en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento".
Artículo 339.- Función de supervisión
La SUCAMEC ejerce su facultad de fiscalización a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, conforme a lo establecido en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, comprendiendo lo siguiente:
a) Facultad para realizar acciones de supervisión, control, o monitoreo para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
b) Verificar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
c) Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas por la SUCAMEC.
d) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los sujetos fiscalizados".

sanción[25], debido a que se permitió el incumplimiento de los usuarios de las guías de tránsito de remitir copia de las mismas una vez verificada la llegada de los explosivos y/o materiales relacionados al punto de destino autorizado en la guías de tránsito, así como, de informar sobre la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia, así como tampoco inició el procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de la infracción, ocasionando una grave afectación del servicio público brindado por la entidad.

Los hechos expuestos se exponen a continuación:

Con la finalidad de verificar si la SUCAMEC a través de sus áreas competentes vienen fiscalizando y supervisando el traslado de explosivos y materiales relacionados de usos civil por el territorio nacional, se solicitó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP), mediante Memorandos n.° 085-2024-SUCAMEC-OCI de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, la relación (Base de Datos) de las copias de las "Guías de Tránsito" que los usuarios han remitido a la SUCAMEC, una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino, durante el periodo del 3 de enero de 2021 al 29 de diciembre de 2023, solicitud reiterada con Memorando n.°s 91 y 100-2024-SUCAMEC-OCI de 6 y 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; en respuesta, la citada gerencia, mediante Memorando n.° 01153-2024-SUCAMEC-GEPP, de 19 de marzo de 2024, remite el Informe n.° 00642-2024-SUCAMEC-GEPP de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, remitiendo la "base de datos" del año 2023, en donde se aprecia que en este periodo se autorizaron **75 467** Guías de Tránsito (GT); sin embargo, no se remite información solicitada sobre la cantidad de guías de tránsito utilizadas y de las copias de las mismas, que los usuarios están obligados a remitir a la SUCAMEC dentro de los diez (10) días hábiles de la llegada de los materiales al punto de destino, tal como se establece en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299 y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC *"Disposiciones sobre el procedimiento de expedición, contenido de las Guías de Tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados de uso civil"*, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017[26].

Al respecto, es de señalar que del total de Guías de Tránsito que remitió la GEPP del año 2023, se han revisado en el Sistema de Gestión de Expedientes de la Entidad (CyDOC), **20 154 (27%)**, determinándose de esta muestra que **7 481** copias de guías de tránsito utilizadas, que fueron aprobadas por el gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales y visadas en el Sistema de Explosivos de la entidad, por Trinidad Vanessa Cruz Pio, no han sido remitidas a la

[25] ***Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil,***
"Artículo 3. Función regulatoria del Estado
El Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; (...) teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

[26] **El numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n° 30299, y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC, señalan lo siguiente:**
"Una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino señalado en la Guía de Tránsito, el usuario tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, consignando los respectivos sellos colocados en los distintos puntos de control del tránsito del material, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, además de la siguiente información, la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia. Esta remisión de información puede realizarse tanto a través de las ventanillas de atención o a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC".

fecha por los usuarios de las mismas, esta situación es confirmada a través del Informe n.° 01057-2024-SUCAMEC-GEPP de 23 de abril de 2024, de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de la GEPP, que remite al Órgano de Control Institucional, el gerente de la GEPP mediante Memorando n.° 01725-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, solicitando treinta (30) días hábiles para contrastar los expedientes faltantes de revisar (73%), evidenciándose con ello, la falta de fiscalización y sanción por parte de la GEPP del citado incumplimiento, vulnerando lo establecido en el artículo 45 de la Ley n° 30299, relacionado con el control por parte de la SUCAMEC, y artículos 338 y 339 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2017-IN sobre la potestad fiscalizadora y funciones de supervisión; siendo la infracción cometida por el usuario de no remitir copia de la GT utilizada pasible de sanción, señalada en el numeral 2), de la tabla G, del Anexo 4 del citado Reglamento, que indica es una infracción que se sanciona con multa[27].

De la muestra revisada, se advierte que las empresas y personas naturales que han incumplido con remitir las copias de las guías de tránsito del año 2023, son las siguientes:

[27] Reglamento de la Ley n.° 30299 - "Tabla de Sanciones"
Tabla G, Numeral 2: - es una infracción, pasible de sanción:
"No remitir copia de la guía de tránsito de explosivos, luego de su utilización, en la forma o plazo establecido, no comunicar la identificación del conductor o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo o la identidad de las personas a cargo de la custodia, dentro del plazo establecido".

Imagen n.° 07
Relación de usuarios que han incumplido con remitir copia de las Guías Tránsito Periodo 2023

N°	Datos de Persona Natural y/o Jurídica		GT USADA	REPORTO EL USO DE LA GT POR CYDOC	CANTIDAD DE GT NO REPORTADAS
	RAZON SOCIAL	RUC			
1	A & M MINERIA Y MAQUINARIAS S.A.C.	20600093739	SI	NO	36
2	ALBERTO DONATO CAMARRA AGUIRRE	10328419007	SI	NO	2
3	AMAPOLA 5 S.A.C.	20464918079	SI	NO	6
4	ANGEL ISAURO MORALES ANDRADE	10439852491	SI	NO	2
5	ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.	20137913250	SI	NO	1
6	CALIDRA PERÚ S.A.C.	20455959943	SI	NO	9
7	CARBONIFERA SAN BENITO SRL	20514396513	SI	NO	2
8	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	20419387658	SI	NO	14
9	CEMENTOS SELVA S.A.C.	20489174023	SI	NO	5
10	CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERÚ S.A.C.	20516488973	SI	NO	12
11	CHEMTRADE S.A.C.	20506453047	SI	NO	3993
12	CIA MINERA RAURA S.A.	20100163552	SI	NO	76
13	CIA MINERA SANTA LUISA S.A.	20100120314	SI	NO	44
14	CIA MINERA TUCHICA E.I.R.L.	20600266933	SI	NO	2
15	COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.	20330262428	SI	NO	1
16	COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.	20140688640	SI	NO	4
17	COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.	20100056802	SI	NO	124
18	COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.	20600020022	SI	NO	58
19	COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.	20458536701	SI	NO	71
20	COMPAÑÍA MINERA MAXPALA S.A.C.	20522090051	SI	NO	5
21	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.	20137025364	SI	NO	197
22	COMUNIDAD CAMPESINA LLAGUABAMBA	20315295578	SI	NO	31
23	CONSORCIO CANTERAS-RIOS OHLA-PEVOEX	20606862863	SI	NO	2
24	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.R.L.	20136150473	SI	NO	76
25	CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.	20601473926	SI	NO	21
26	CONSTRUCTORA FRAMA & CONSULTOR S.A.C.	20600182995	SI	NO	25
27	CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C.	20155670666	SI	NO	4
28	CORI PUNO S.R.L.	20406335961	SI	NO	69
29	EMPRESA MINERA SÁNCHEZ S.A.	20489600812	SI	NO	9
30	EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.	20494567351	SI	NO	2
31	EXSA S.A.	20100094135	SI	NO	1528
32	FABRICA DE EXPLOSIVOS DEL SUR S.A.C.	20456101870	SI	NO	16
33	FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.	20100112214	SI	NO	19
34	HUDBAY PERU S.A.C.	20511165181	SI	NO	603
35	INDUSTRIAS GACHIMAYO S.A.	20506453047	SI	NO	280
36	INVERSIONES CHIKUÑA S.R.L.	20606468808	SI	NO	6
37	INVERSIONES LW & VV E.I.R.L.	20606806768	SI	NO	2
38	LA ARENA S.A.	20205467603	SI	NO	3
39	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	20100142989	SI	NO	541
	TOTAL				7481

Fuente: Memorando n.° 01725-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de abril de 2024 de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos.

Del cuadro precedente, se advierte el incumplimiento de treinta y nueve (39) empresas y/o personas naturales que usaron GT autorizadas durante el periodo 2023, de remitir 7 481 copias de GT una vez llegado al punto de destino, contraviniéndose el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299, el cual precisa *"Una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino señalado en las Guías de Tránsito, el usuario tiene* ***la obligación*** *de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, consignando los respectivos sellos colocados en los distintos puntos de control del tránsito del material,* ***dentro de los diez (10) días hábiles siguientes****, además de remitir la siguiente información, identificación del conductor o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia"*. Señala también que la remisión de información puede realizarse tanto a través de las ventanillas de atención o a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC.

Cabe precisar, que esta obligación que tienen los usuarios también se encuentra precisada en la guía de tránsito (GT), que es visada por la Analista encargada de la UFNO de Registro y Capacitación y firmada por el gerente de la GEPP[28], así como en los correos electrónicos mediante los cuales se remiten a los solicitantes de la GT, señalándose en ambos documentos lo siguiente: *"(...) Debe presentarse en todos los puestos de control donde sea requerida y devolverse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la SUCAMEC con los sellos al reverso del formato"*, *"El no remitir la GT luego de su utilización en el plazo establecido, constituye una infracción de acuerdo a lo señalado en la Tabla G del cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley 30299, (...)"*, tal como se aprecia en la GT n.° 9890-2023-SUCAMEC-GEPP de 22 de mayo de 2023, comunicada mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2023, que se presentan en las imágenes 08 y 09, siguientes: **(Apéndice n.° 7)**

Imagen n.° 08

Guía de Tránsito emitida por la GEPP para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional autorizada en el periodo 2023

SUCAMEC

AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS
GUÍA DE TRANSITO VINCULADA CON UNA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN Y USO

REF. R.G. : N° 00808-2023-SUCAMEC/GEPP — N° 09890-2023-SUCAMEC-GEPP

Se otorga la presente autorización a la empresa:
LILIANA SOLEDAD CORTEZ BASTERES
Para que pueda remitir desde: PAMESA EXPLOSIVOS S.A.C. Dirección: KM. 57 DE LA PANAMERICANA NORTE INCAPAMPA, Distrito de CHANCAY, Provincia de HUARAL, Departamento de LIMA.

Con destino a: MITSI KATHERINE RODRIGUEZ ROLDAN. Dirección: PARAJE BRAVO DATUM WGS1984 COORDENADAS (E: 583,498.706- N: 9,486,718.479) ZONA 18S, Distrito de LAS LOMAS, Provincia de PIURA, Departamento de PIURA.

A favor de: **ELLOS MISMOS.**
Los siguientes explosivos:

NOMBRE	CANT. TRANSPORTAR	UNIDAD	CANT. AUTORIZADA
EMULSIÓN O HIDROGEL ENCARTUCHADA	7,500	KILOGRAMOS	40,000

REQUIERE CUSTODIA

VENCIMIENTO: 08 de Julio de 2023

NRO. EXPEDIENTE: 202300140063

Magdalena del Mar, 22 de Mayo de 2023

d285 - N° 09890-2023-SUCAMEC-GEPP

Para validar este documento ingrese a https://www.sucamec.gob.pe/sel

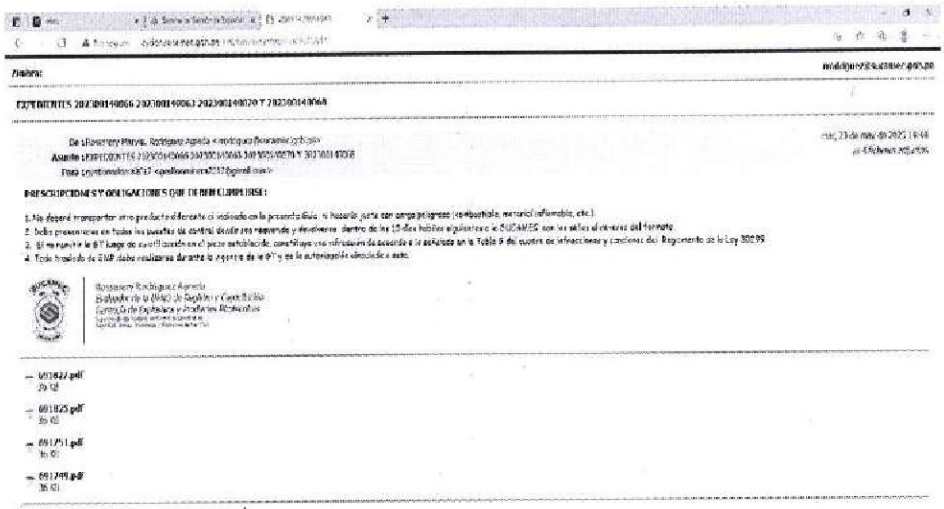
PRESCRIPCIONES Y OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE:
1. No deberá trasbordar ni transferir el material en el lugar de destino sin autorización de la SUCAMEC.
2. Debe presentarse en todos los puestos de control donde sea requerida y devolverse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la SUCAMEC con los sellos al reverso del formato.
3. El no remitir la GT luego de su utilización en el plazo establecido, constituye una infracción de acuerdo a lo señalado en la Tabla G del cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento de la Ley 30299.
4. Todos los vehículos de la M/I deben mantenerse durante la vigencia de la GT y de la autorización otorgada a estos.

Fuente: Sistema de Explosivos de la GEPP, Expediente 202300140063

[28] Mediante Memorando n.° 02597-2024-SUCAMEC-GEPP de 02 de julio de 2024, la GEPP remite el Informe 1797-2024-SUCAMEC-GEPP de la Analista de UFNO de Registro y Capacitación, señalando que, en el Sistema de Explosivos - Guía de Tránsito, el analista de la UFNO visa la Guía y el gerente de la GEPP la firma.

Imagen n.° 09

Correo electrónico mediante el cual la GEPP remite las GT autorizadas a los administrados



Fuente: Expediente CyDOC n.° 202300140063, de trámite de solicitud y otorgamiento de la GT.

Asimismo, en la documentación alcanzada por la Gerencia de Explosivos, Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP), no se evidencia que en el año 2023, el gerente de la GEPP haya realizado acciones para el inicio de procesos sancionadores que permita sancionar el incumplimiento de las empresas y/o personas naturales, que se detallan en el cuadro precedente, usuarias de las Guías de Tránsito, que no cumplieron con presentar a la SUCAMEC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de verificada la llegada de los explosivos y/o materiales relacionados al punto de destino, las "copia de las guía de tránsito", evidenciándose con ello, el incumplimiento al artículo 67 de la Ley de 30299, que señala: *"El incumplimiento de las disposiciones dictadas en la presente Ley, su reglamento y normas complementarias, constituyen infracciones administrativas sujetas a sanciones (...)"*, asimismo indica *"La facultad de imponer sanciones temporales, definitivas o económicas a las personas naturales o jurídicas; públicas o privadas recae en la SUCAMEC, a través de sus órganos competentes"*, siendo competencia de la GEPP de conformidad al ROF de la SUCAMEC[29].

Por lo tanto, la entidad tampoco sancionó dicho incumplimiento señalado en el numeral 2), de la tabla G, del Anexo 4 del Reglamento de la Ley n.° 302999; pese a que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos tiene la función de: (...) *k) "Conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas cuando corresponda.*

Por otro lado, es de precisar que se consultó a la GEPP, mediante Memorando n.° 084-2024-SUCAMEC-OCI de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, si realiza seguimiento de las Guías

[29] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, publicado el 4 de abril de 2013, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2013-IN de 12 de diciembre de 2013.

de Tránsito después de los treinta (30) días hábiles de autorizadas, plazo durante el cual según normativa se debe efectuar y culminar el traslado de los explosivos o materiales relacionados hacia el punto de destino[30]; en respuesta, la GEPP mediante Memorando n.° 1052-2024-SUCAMEC-GEPP de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, manifiesta *"(...) que debido a la gran cantidad de Guías de Tránsito emitidas y por la poca capacidad operativa con la cuenta esta gerencia, no es posible realizar una verificación de que las GT **fueran efectivamente usadas**, debiendo tener en cuenta que el promedio mensual de Guías emitidas es de 5,500 Guías de Tránsito"*; por lo tanto, se advierte incumplimiento de lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, que señala que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, es el órgano de línea que tienen la función específicas de: "(...) *f) "Administrar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de explosivos y artículos pirotécnicos, entre otros que requieran para el cumplimiento de sus funciones" (...)*; *asimismo*, la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de la GEPP, que según el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, tiene entre otras, la función específica: *"(...) d) Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades controladas; así como el registro actualizado y consolidado de la información requerida para el cumplimiento de sus funciones (...)"*.

Igualmente, con el documento señalado en el párrafo anterior, se consultó a la GEPP si autorizadas las "Guías de Tránsito" para el traslado de explosivos y materiales relacionados, se deriva copia de la misma o algún otro documento mediante el cual pone de conocimiento a la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) para la verificación e inspección correspondiente; en respuesta, la GEPP, mediante Memorando n.° 1052-2024-SUCAMEC-GEPP de 11 de marzo de 2024, alcanza correos electrónicos mediante los cuales remitió a la GCF, guías de tránsito requeridas por la citada gerencia para inspecciones de polvorines[31], sin embargo, no se evidencia sobre la obligación que tienen los usuarios de remitir las guías de tránsito **utilizadas (Apéndice n.° 9)**, sin embargo, no se evidencia que coordinara o remitiera a la GCF, Guías de Tránsito luego de ser autorizadas para la verificación e inspección correspondiente, pese a entre sus funciones de la GCF según el ROF de la entidad es: *(...) d) "Realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas"*.

Asimismo, en relación a las GT utilizadas en el periodo 2023, y de las copias remitidas por los usuarios en cumplimiento numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299, la Analista de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de la GEPP[32], **Trinidad Vanessa Cruz Pio**, mediante Informe n.° 1057-2024-SUCAMEC-GEPP de 23 de abril de 2024[33] **(Apéndice n.° 6)**, manifiesta que de la búsqueda realizada se remite

[30] Numeral 237.5 del Reglamento de la Ley 30299
"La vigencia de la autorización para el traslado de explosivos y materiales relacionados y su respectiva Guía de Tránsito es de treinta (30) días hábiles, plazo durante el cual se debe efectuar y culminar el traslado de los explosivos o materiales relacionados hacia el punto de destino consignado en la guía de tránsito".

[31] Manifiesta que remitió a solicitud de la GCF, en los meses de junio, julio, agosto, setiembre y diciembre del 2023, Guías de Tránsito para verificaciones inopinadas, pero no se evidencia que se coordine la obligación de los usuarios de remitir copias de la GT una vez verificada la llegada de los materiales al punto de destino autorizado en las GT.

[32] Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, Artículo 6.- que resuelve conforma, con carácter temporal, en la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, la **Unidad No Orgánica de Registro y Capacitación de Explosivos y Productos Pirotécnicos** GEPP.CAPEPP.03, señalando en el numeral 6.2. de la citada Resolución: *"La Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación de Explosivos y Productos Pirotécnicos es la encargada de conducir la **emisión (...) de las autorizaciones para las actividades de traslado, manipulación de explosivos o productos pirotécnicos y materiales relacionados (...)**"*.

[33] Remitido por la GEPP, mediante memorando 01725-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de abril de 2024.

información parcial de 20 154 GT del periodo 2023, contrastada con la información remitida por los fabricantes y administrados titulares de autorizaciones emitidas por la SUCAMEC, y de los registros encontrados con datos de los administrados donde adjuntan copia de las Guías de tránsito, así como información de las ventas realizadas por parte de las empresas fabricantes, solicitando treinta (30) días hábiles para terminar con la búsqueda de la información requerida hasta completar de revisar las 75 467 autorizadas en el periodo 2023, evidenciándose con ello que no se tiene el control de las guías de tránsito autorizadas por la GEPP, incumpliendo sus funciones específicas señaladas en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, de *"(...) d) **Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información** inherente a las actividades controladas; así como el registro **actualizado y consolidado de la información requerida para el cumplimiento de sus funciones**"*.

En ese sentido, no se evidencia que, la Analista de la UFNO de Registro y Capacitación de la GEPP **Trinidad Vanessa Cruz Pio,** durante el periodo 2023[34], dispusiera acciones de control sobre las 7 481 Guías de Tránsito autorizadas por la GEPP, ni de su monitoreo, supervisión y consolidación de la información sobre su utilización, permitiendo el incumplimiento de los usuarios de las GT de la obligación de remitir copia de las mismas a los diez (10) días hábiles de verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados a su punto de destino, así como, de no remitir información de *identificación del conductor o conductores del vehículo del traslado, número de la placa del vehículo, y de la identidad de las personas a cargo de la custodia de los explosivos o materiales relacionados,* desconociendo la GEPP el destino final y uso de los explosivos autorizados para su traslado, contraviniéndose el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC; así como, del inicio de procedimiento sancionador, para la aplicación de las sanciones de corresponder, por incumplimiento; no obstante, que la Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, en su artículo 6, numeral 6.2, señala que la UFNO de Registro y Capacitación de la GEPP es la encargada de **conducir** la emisión de las autorizaciones para las actividades de traslado de explosivos o productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como **conducir** la fase instructora de la potestad sancionadora de la SUCAMEC en el ámbito de su competencia; teniendo entre sus funciones específicas, según el numeral 6.3 del referido artículo: "(...) d) ***Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información** inherente a las actividades controladas; así como el registro **actualizado y consolidado de la información requerida para el cumplimiento de sus funciones**;* y, e) *Determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y en caso corresponda emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento o el informe de archivo respectivo. (...)*".

De igual modo, no se evidencia que, el ex gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP), **Pedro Antonio Hernández Carrizales**, durante el periodo de su gestión del 02 de enero al 29 de diciembre de 2023[35], dispusiera acciones para la

[34] Según la Cláusula Tercera del Contrato CAS n.° 035-2020-SUCAMEC de 20 de noviembre de 2020 (declarado **indeterminado** mediante Adenda n.° 003, de 30 de julio de 2021), la trabajadora debe cumplir con las funciones detalladas en la Convocatoria para la contratación CAS n.° 052-2020-SUCAMEC, que señala, entre sus funciones: *a) "Analizar y apoyar en la supervisión del desarrollo de los procedimientos de la Gerencia vinculados con la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación" (...), f) "Colaborar con la evaluación del desempeño del personal que labora en la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación", h) " Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar, y consolidar el registro de información inherente a las actividades controladas; así como el registro actualizado de la información requerida para el cumplimiento de sus funciones", j) "Determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y en caso corresponda emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento o el informe de archivo respecto a los procedimientos vinculados con la Unidad Funcional No Orgánica y Capacitación", (...).*

[35] Mediante Resolución de Superintendencia n.° 1496-2022-SUCAMEC publicada en el diario oficial el peruano el 30 de octubre de 2022, fue designado en el cargo de confianza el señor Pedro Antonio Hernández Carrizales, como gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la SUCAMEC; aceptando su renuncia al cargo con Resolución de Superintendencia n.° 1805-2023-SUCAMEC del 29 de

administración y control del registro de información sobre las guías de tránsito autorizadas durante el periodo del 2023, las cuales aprobó, para el traslado por el territorio nacional de explosivos y materiales relacionados, permitiendo el incumplimiento de la obligación que tienen los usuarios de las GT de remitir copia de las mismas a los diez (10) días hábiles de verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados a su punto de destino, así como, de remitir información de *identificación del conductor o conductores del vehículo del traslado, de la placa del vehículo y de la identidad de las personas a cargo de la custodia de los explosivos o materiales relacionados*, desconociendo la GEPP el destino final y uso de los explosivos autorizados para su traslado, como se dispone en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, así como de la aplicación de las sanciones de corresponder por incumplimiento, pese a tomar conocimiento también de esta obligación precisada en la GT, al momento de suscribirla; no obstante, que el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, señala que la GEPP es el órgano encargado de otorgar, renovar y cancelar la licencia para las actividades de (...), traslado y uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos, señalando el artículo 39 del ROF entre sus funciones específicas: *c) (...) otorgar las guías de tránsito para el traslado de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a la normativa vigente; (...) f) "Administrar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de explosivos y artículos pirotécnicos, entre otros que requieran para el cumplimiento de sus funciones"; k) "Conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas cuando corresponda"*.

Con respecto a las autorizaciones de las Guías de Tránsito para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) mediante el Informe n.° 145-2024-SUCAMEC-GCF de 08 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, señala *"(...) esta gerencia desconoce la fecha y hora en que los explosivos y materiales relacionados serán trasladados hacía el punto de destino, circunstancias que complican realizar las acciones de control y fiscalización de la SUCAMEC, de manera constante."*

Lo indicado en los párrafos precedentes, evidencia la inacción del citado ex gerente de la GEPP, Pedro Antonio Hernández Carrizales y la analista de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de GEPP, **Trinidad Vanessa Cruz Pio,** quienes tenían el deber funcional de disponer al personal a su cargo realizar acciones conducentes a fiscalizar la obligación que tenían los usuarios de la Guía de Tránsito de remitir copia de las misma a los diez (10) días hábiles de verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299, así como promover y disponer a la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de la GEPP[36], tomar acciones para el inicio del procedimiento sancionador sino cumplen los usuarios con la obligación de remitir copia de la guías de tránsito de explosivos y materiales relacionados, luego de su utilización, en la forma o plazo establecido, y de no comunicar la identificación del conductor o conductores del vehículo encargado del traslado, placa del vehículo o la identidad de las personas a cargo de la custodia, desconociéndose el destino y uso de los explosivos autorizados para su traslado de conformidad con el numeral 2 del literal G del Anexo 4 de la "Tabla de infracciones y sanciones de explosivos y materiales relacionados" del Reglamento de la Ley 30299.

Por otro lado, mediante Memorando n.° 001-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12),** se solicitó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP)

diciembre de 2023, a partir del 28 de diciembre de 2023.

[36] Conformada, con carácter temporal, en la GEPP, mediante Resolución de Superintendencia N° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017.

remitir el avance de la búsqueda que vienen realizando de las Guías de Tránsito (GT) utilizadas en el periodo 2023, así como de las copias de las GT que remitieron en el citado periodo los usuarios de las mismas en cumplimiento al numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299; en respuesta, la gestión actual de la GEPP, mediante Memorando n.° 02618-2024-SUCAMEC-GEPP de 02 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, remite el Informe n.° 01799-2024-SUCAMEC-GEPP de 01 de julio de 224 **(Apéndice n.° 14)**, de la Analista (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación de la GEPP, informando que debido al gran volumen de la información a contrastar del año 2023, se ha dispuesto el tiempo de la jornada laboral de una (1) hora aproximadamente por día de la semana para completar de contrastar las 75 467 GT emitidas en el periodo 2023, en forma paralela a la atención de los procedimientos TUPA presentados en forma diaria, lográndose a la fecha reportar 4 779 guías de tránsito identificadas como utilizadas, adicionales a la ya reportadas anteriormente de 20 154, que se identificaron en el mes de abril de 2024[37]; evidenciándose con ello, que en el periodo 2023 no se gestionó, ni se dispuso acciones de control en relación a las GT autorizadas por la GEPP, de manera permanente, apreciándose que la GEPP, inició recientemente acciones para identificar las guías utilizadas y las remitidas por los administrados en el periodo 2023, a razón de los continuos requerimientos que la comisión de control efectuó para la recopilación de la información para la ejecución del presente servicio de control; permitiendo el incumplimiento de la obligación que tienen los usuarios de una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados a su punto de destino, de remitir copia de las mismas a la SUCAMEC, consignando los respectivos sellos colocados en los distintos puntos de control de tránsito del material, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes**, así como, de remitir información sobre la identificación del conductor o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo, y la identidad de las personas a cargo de la custodia de los explosivos o materiales relacionados, contraviniéndose el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC *"Disposiciones sobre el procedimiento de expedición, contenida de las Guías de Tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados a nivel nacional"*, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017.

Asimismo, con la finalidad de confirmar, si la entidad a la fecha ha iniciado algún procedimiento sancionador a las 39 empresas y/o personas naturales que se detallan en la **Imagen n.° 07** de la presente observación, por incumplimiento de la obligación que tienen de remitir copia de las guías de tránsito utilizadas, establecido en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, la comisión de control consultó a la GEPP mediante Memorando n.° 007-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 22 de julio 2024 **(Apéndice n.° 15)**, si se han tomado o se tomaran acciones en relación al referido incumplimiento; en respuesta el gerente de la GEPP con Memorando n.° 02874-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 16)** remite el Informe n.° 02116 y 2117-2024-SUCAMEC-GEPP ambos del 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, de la Analista en Comercio de la GEPP, Johanna Chuna Espinoza, en donde señala que *"a la fecha no se ha iniciado acciones en relación al incumplimiento por parte de las señaladas personas naturales y/o jurídicas en el periodo 2023"*, remitiendo relación de los procedimientos iniciados en abril 2024.

En tal sentido, no se evidencia que la entidad a través de sus órganos de línea competentes haya realizado acciones de **fiscalización** orientado a la obligación que tienen los usuarios de las "Guías de Transito", una vez la llegada de los explosivos y materiales relacionados al lugar de destino señalado en la Guía de Tránsito, de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, consignando los respectivos sellos colocados en los distintos puntos de control del tránsito del

[37] Información remitida por la GEPP, a través del Memorando n.° 01725-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de abril de 2024.

material, dentro de los diez (10) días hábil siguientes, además de la siguiente información: la identificación del conductor o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia, contraviniéndose lo establecido en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299, ni se realizaron acciones para el inicio del procedimiento sancionador por el incumplimiento de las mismas[38], situación que podría afectar el nivel de cumplimiento trazado en los objetivos estratégico del Plan Estratégico Institucional para el periodo 2022 - 2026[39], los cuales se encuentran vinculados a la política y misión institucional de la SUCAMEC, **que, entre otros, es la de controlar, supervisar y regular el uso de explosivos y materiales relacionados, de los administrados y ciudadanía**, a efectos de contribuir a preservar la defensa nacional, protección del orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

No obstante, que la SUCAMEC, de acuerdo con su Ley de creación, Decreto Legislativo n.° 1127, es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica, que en el ejercicio de sus atribuciones proponga y ejecute las política públicas en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como la facultad de autorizar su uso, de manera eficiente, oportuna y adecuada, fortaleciendo los procesos de autorización, control y supervisión de la comercialización o distribución de municiones, dinamitas y productos explosivos o pirotécnicos, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social.

Asimismo, la Ley n.° 30299, "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos productos pirotécnicos, y materiales relacionados de uso civil" señala en su artículo 3, que el *"Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú"*.

Cabe precisar, que mediante la Ley n.° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"[40], se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica; presidida por el Ministerio del Interior; en esa línea la SUCAMEC, de acuerdo a su Ley de creación[41], el organismo técnico y especializado adscrito al Ministerio del Interior, creado con la necesidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como, la facultad de autorizar su uso, de conformidad con la

[38] Reglamento de la Ley n.° 30299,Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, **Artículo 348°.- Potestad Sancionadora.**- La facultad sancionadora permite a la SUCAMEC imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades sujetas a su competencia por incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de las disposiciones reguladas y normas dictadas por ella, conforme a lo previsto en las tablas de Infracciones y Sanciones aprobadas en el presente Reglamento.

[39] Aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 805-2022-SUCAMEC de 20 de mayo de 2022.

[40] Publicada el 12 de febrero de 2003; modificada por el Decreto Legislativo n.° 1316 de 31 de diciembre de 2016.

[41] Decreto Legislativo n.° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de usos civil – SUCAMEC, publicada el 7 de diciembre de 2012.

Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y legislación nacional.

Con tal finalidad, se creó dentro de la reforma del estado impulsada por el Gobierno Central, la SUCAMEC, que en el ejercicio de sus atribuciones proponga y ejecute las políticas públicas sobre las materias antes señaladas, de manera eficiente, oportuna y adecuada, fortaleciendo los procesos de autorización, control, y supervisión de la comercialización o distribución de municiones, dinamita y productos explosivos o pirotécnicos, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social.

La ausencia de control y fiscalización de la SUCAMEC en los productos controlados de explosivos no está garantizando el orden interno en el país, ni está contribuyendo a preservar la seguridad ciudadana de la población, que son bienes jurídicos tutelados por el estado que corresponde cautelar a la SUCAMEC, y que están vinculados a la política pública de estado de "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", orientada a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

Los hechos descritos, ocasionaron grave afectación al servicio público de fiscalización y supervisión de explosivos que brinda la SUCAMEC, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; el accionar del gerente y analista de la GEPP, no garantizó la protección del orden interno, seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y el bienestar de la comunidad que debe resguardar la SUCAMEC, a través del proceso de fiscalización y sanción de otorgamiento de las Guías de Tránsito autorizando el traslado de explosivos y/o productos relacionados por el territorio nacional; permitiendo que los usuarios de las guías de tránsito no cumplan, de acuerdo con la normativa, con remitir copia de la misma una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino señalada en la guía de tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, además de no cumplir con informar, sobre la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia, desconociendo la GEPP el destino y ubicación de los explosivos autorizados para su traslado.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, publicada el 22 de enero de 2015.

"Artículo 3. Función regulatoria del Estado
El Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; (...) teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 45.- *Control por parte de la SUCAMEC*
La SUCAMEC establece los mecanismos de control de explosivos y materiales relacionados en todos sus aspectos, para lo cual inspecciona, verifica y fiscaliza, cuantas veces considere necesario y sin previo aviso, los locales de fabricación, comercialización, almacenamiento y las instalaciones donde se utilice explosivos y materiales relacionados, así como también dispone,

de ser el caso, el destino final de los mismos".

Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y vigente desde el 2 de abril de 2017, que establece:

Artículo 237.- Autorización para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional

"237.8 Una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino señalado en la Guía de Tránsito, el usuario tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, consignando los respectivos sellos colocados en los distintos puntos de control del tránsito del material, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, además de la siguiente información, la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia. Esta remisión de información puede realizarse tanto a través de las ventanillas de atención o a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC.

Artículo 338.- Potestad Fiscalizadora.

338.1 La fiscalización en el ámbito de las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil es facultad exclusiva de la SUCAMEC, conforme lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento:

a) Supervisión del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil, productos pirotécnicos y materiales relacionados.

b) Imposición de medidas administrativas establecidas en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento".

(...)

Artículo 339.- Función de supervisión

La SUCAMEC ejerce su facultad de fiscalización a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, conforme a lo establecido en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, comprendiendo lo siguiente:

a) Facultad para realizar acciones de supervisión, control, o monitoreo para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.

b) Verificar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.

c) Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas por la SUCAMEC.

d) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los sujetos fiscalizados".

Artículo 348.- Potestad Sancionadora

La facultad sancionadora permite a la SUCAMEC imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades sujetas a su competencia por incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de las disposiciones reguladas y normas dictadas por ella, conforme a lo previsto en las tablas de Infracciones y Sanciones aprobadas en el presente Reglamento.

Anexo 4 del Reglamento de la Ley 30299

TABLA DE INFRACCIÓNES Y SANCIONES: EXPLOSIVOS O MATERIALES RELACIONADOS
(...)

G. TRASLADO DE EXPLOSIVOS O MATERIALES RELACIONADOS

N°	INFRACCIÓN	Base normativa de referencia	Calificación de la infracción	Sanción
1	(...)			
2	*"No remitir copia de la guía de tránsito de explosivos, luego de su utilización, en la forma o plazo establecido, no comunicar la identificación del conductor o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo o la identidad de las personas a cargo de la custodia, dentro del plazo establecido".*	Artículo 237 numeral 237.8 del Reglamento	Leve	Multa
3	*(...)*			

Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC *"Disposiciones sobre el procedimiento de expedición, contenida de las Guías de Tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados a nivel nacional"*, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Traslado de EMR

6.1 Contenido de la GT
(...)
6.1.3 *De acuerdo al numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento, el usuario de la GT tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizado el traslado de los EMR, consignando los sellos colocados en los distintos puntos de control de tránsito del referido material, así como la identificación del conductor o conductores del vehículo, de las personas a cargo de la custodia y de la persona natural o jurídica encargada del trasporte.*

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los ex funcionarios comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación; y cuyos comentarios presentados, evaluación, cédula de comunicación y la notificación forma parte del Informe de Auditoría **(Apéndice n.° 18)**.

PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES, identificado con DNI n.° 10529888 en su calidad de ex gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 1496-2022-SUCAMEC, de 28 de octubre de 2022, dándose por concluida su designación mediante Resolución de

Superintendencia n.° 1805-2023-SUCAMEC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.° 19)**, notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación n.° 001-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 16 de agosto de 2024; presentó sus comentarios mediante Escrito de 26 de agosto de 2024, en ciento y cinco (105) folios **(Apéndices n.° 18)**.

El ex funcionario en ejercicio de su cargo como gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP)[42], por no haber administrado y controlado el registro de información sobre las Guías de Tránsito otorgadas por la GEPP durante el periodo del 02 de enero al 29 de diciembre de 2023, para el traslado de explosivos y materiales relacionados de uso civil por el territorio nacional, y de las copias de las GT remitidas por el usuario, permitiendo el incumplimiento de la obligación que tienen los usuarios de las GT de remitir copia de las mismas a los diez (10) días hábiles de verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados a su punto de destino, además de remitir información de la identificación del conductor o conductores del vehículo del traslado, de la placa del vehículo y de la identidad de las personas a cargo de la custodia de los explosivos o materiales relacionados, establecida en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017, pese a tener conocimiento también de esta obligación precisada en la GT, al momento de suscribirla; no obstante, que el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC[43], le señalaba que la GEPP "es el órgano encargado de otorgar, renovar y cancelar la licencia para las actividades de (...), traslado y uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil", teniendo entre sus funciones específicas, según el artículo 39 del ROF de: *c) "(...) otorgar las guías de tránsito para el traslado de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a la normativa vigente; (...) f) "Administrar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de explosivos y artículos pirotécnicos, entre otros que requieran para el cumplimiento de sus funciones";*

No haber conducido los procesos sancionadores a las citadas empresas y/o personas naturales que se detallan en la observación y de la aplicación de sanciones de corresponder, por incumplimiento de la obligación que tienen de remitir a la SUCAMEC copias de las Guías de Tránsito utilizadas, a los diez (10) días hábiles de verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino autorizado en las Guías de Tránsito, además información de la identificación del conductor o conductores del vehículo del traslado, de la placa del vehículo y de la identidad de las personas a cargo de la custodia de los explosivos o materiales relacionados, contraviniéndose el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017; no obstante, que el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, señala que la GEPP tiene entre sus funciones específicas: *"(...) k) Conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas cuando corresponda" (...).*

Los hechos expuestos, evidencias que el ex gerente de la GEPP, incumplió sus deberes funcionales señalados en los literales c, f y k del artículo 39 del Reglamento de Organización y

[42] Mediante Resolución de Superintendencia n.° 1496-2022-SUCAMEC publicada en el diario oficial el peruano el 30 de octubre de 2022, fue designado en el cargo de confianza el señor Pedro Antonio Hernández Carrizales, como gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la SUCAMEC; aceptando su renuncia al cargo con Resolución de Superintendencia n.° 1805-2023-SUCAMEC del 29 de diciembre de 2023, a partir del 28 de diciembre de 2023

[43] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, publicado el 4 de abril de 2013, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2013-IN de 12 de diciembre de 2013.

Funciones (ROF) de la SUCAMEC, que indican: *c) "(...) otorgar las guías de tránsito para el traslado de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a la normativa vigente; f) "Administrar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de explosivos y artículos pirotécnicos, entre otros que requieran para el cumplimiento de sus funciones"* y *k) "Conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas cuando corresponda"*.

Asimismo, se evidencia que el ex gerente de GEPP vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

De igual modo, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente "Artículo 2.- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado y literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)", así como el literal a) del artículo 16, que dispone "que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así también, infringió el literal a) del artículo 42° .- Obligaciones y deberes de los servidores civiles, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece: "a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada"; asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.° 0057-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Entidad.

TRINIDAD VANESSA CRUZ PIO, identificado con DNI n.° 43530503 en su calidad de Analista en la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2020-SUCAMEC de 20 de noviembre de 2020 (declarado **indeterminado** mediante Adenda n.° 003, de 30 de julio de 2021) **(Apéndices n.° 19)**, notificada mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación n.° 002-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 16 de agosto de 2024, presentó sus comentarios mediante Escrito de 28 de agosto de 2024, a través de correo electrónico.

La servidora, en ejercicio de su cargo como Analista de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de

Uso Civil (GEPP)[44], de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, por no haber monitoreado, controlado, supervisado, actualizado y consolidado la información sobre la utilización de las Guías de Tránsito autorizadas por la GEPP para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, permitiendo el incumplimiento de la obligación que tienen los usuarios de las GT de remitir a la SUCAMEC copia de las mismas a los diez (10) días hábiles de verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino autorizado en las GT, además de la remisión de información sobre la identificación del conductor o conductores del vehículo del traslado, número de la placa del vehículo, y de la identidad de las personas a cargo de la custodia de los explosivos o materiales relacionados, desconociéndose el destino y uso de los explosivos autorizados para su traslado; contraviniéndose el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC, incumpliendo sus funciones específicas señaladas en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, y de las señaladas en la Convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios del Concurso Público n.° 052-2020-SUCAMEC-CAS que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 0035-2020-SUCAMEC, que señala: *"(...) d)* ***Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades controladas; así como el registro actualizado y consolidado de la información requerida para el cumplimiento de sus funciones"***.

Asimismo, por no haber gestionado el inicio del procedimiento administrativo sancionador a las empresas y/o personas naturales señaladas en la observación que incumplieron en remitir copias de las Guías de Tránsito a la SUCAMEC, a los diez (10) días hábiles de verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino autorizado en las Guías de Tránsito, así como de remitir información de identificación del conductor o conductores del vehículo del traslado, número de la placa del vehículo, y de la identidad de las personas a cargo de la custodia de los explosivos o materiales relacionados, contraviniéndose el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC, incumpliendo sus deberes funcionales señaladas en el literal i) de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios del Concurso Público n.° 052-2020-SUCAMEC-CAS **(Apéndice n.° 19)**, que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0035-2020-SUCAMEC, que suscribe con la entidad, que indica: *"Determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y en caso corresponda emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento o el informe de archivo respectivo a los procedimientos vinculados con la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación"*, asimismo, lo señalado en el numeral 6.2, artículo 6, de la Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, que crea la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP), que le indica la función siguiente: *(...) e) Determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y en caso corresponda emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento o el informe de archivo respectivo"*.

Los hechos expuestos, evidencias que la Analista de la GEPP, incumplió sus deberes

[44] Según la Cláusula Tercera del Contrato CAS n.° 035-2020-SUCAMEC de 20 de noviembre de 2020 (declarado **indeterminado** mediante Adenda n.° 003, de 30 de julio de 2021), señala que la trabajadora debe cumplir con las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios Concurso Público N.° 052-2020-SUCAMEC, que señala, entre sus funciones: *a) "Analizar y apoyar en la supervisión del desarrollo de los procedimientos de la Gerencia vinculados con la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación" (...), f) "Colaborar con la evaluación del desempeño del personal que labora en la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación.*

funcionales señaladas en los literales a, f, h, j, de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 052-2020-SUCAMEC-CAS, que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0035-2020-SUCAMEC de 20 de noviembre de 2020, que suscribe con la entidad, que indica: *a) "Analizar y apoyar en la supervisión del desarrollo de los procedimientos de la Gerencia vinculados con la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación" (...), f) "Colaborar con la evaluación del desempeño del personal que labora en la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación", h) " Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar, y consolidar el registro de información inherente a las actividades controladas; así como el registro actualizado de la información requerida para el cumplimiento de sus funciones", j) "Determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y en caso corresponda emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento o el informe de archivo respecto a los procedimientos vinculados con la Unidad Funcional No Orgánica y Capacitación", (...).*

Asimismo, la Analista de la GEPP vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

De igual modo, vulneró la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente: Artículo 2.- *"(...) literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"*, así como el literal a) del artículo 16, que dispone *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, infringió el literal a) del artículo 42°.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece: "*a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación, *"La Gerencia de Explosivos y Producto Pirotécnicos de Uso Civil, no realizó labores de fiscalización sobre el otorgamiento de guías de tránsito para el traslado de explosivos y/o materiales relacionados por el territorio nacional, a pesar de tener conocimiento que los usuarios de las citadas guías incumplieron con remitir copia de las mismas una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino, desconociendo el destino y uso de los explosivos autorizados para su traslado,*

situación que ocasiona grave afectación al servicio público de fiscalización y supervisión de explosivos que brinda la SUCAMEC y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada, a la información proporcionada por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP), y de la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF), de la SUCAMEC, correspondiente al periodo del 2 de enero al 29 de diciembre de 2023, se advierte que usuarios de **"Guías de Tránsito"**, documento a través del cual se materializa la autorización para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, incumplen con remitir copia de la misma a la SUCAMEC una vez que los explosivos y materiales relacionados llegaron al punto de destino autorizado en la guía de tránsito, originando que la SUCAMEC desconozca el destino y uso de los explosivos autorizados para su traslado, contraviniendo así, lo descrito en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos productos pirotécnicos, y materiales relacionados de uso civil, y el numeral 6.1.3 de la Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017, en donde señalan *"Una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino señalado en la Guía de Tránsito, el usuario tiene la obligación de remitir copia de la misma a la SUCAMEC, además de la siguiente información, la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia"*, advirtiéndose además, que la entidad a través de sus órganos competentes no ha realizado acciones de fiscalización y sanción, permitiendo que los usuarios de la guías de tránsito incumplan con el Reglamento de la Ley n.° 30299, vulnerando lo establecido en el artículo 45 de la Ley n° 30299, relacionado con el control por parte de la SUCAMEC, y artículos 338° y 339° de su Reglamento, sobre la potestad fiscalizadora y funciones de supervisión.

 Las situaciones descritas, afectaron el servicio de fiscalización y supervisión de explosivos y materiales relacionados brindado por la entidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, en relación al servicio del otorgamiento de las Guías de Tránsito, mediante la cual se autoriza el traslado de explosivos y/o materiales relacionados por el territorio nacional, dejándose de garantizar la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica, que debe resguardar la SUCAMEC, a través del proceso de fiscalización y sanción[45], debido a que se permitió el incumplimiento de los usuarios de

[45] *Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil,*
"Artículo 3. Función regulatoria del Estado
El Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la

las guías de tránsito de remitir copia de las mismas una vez verificada la llegada de los explosivos y/o materiales relacionados al punto de destino autorizado en la guías de tránsito, así como, de informar sobre la identificación del conductor, o conductores del vehículo encargado del traslado, la placa del vehículo y la identidad de las personas a cargo de la custodia, así como tampoco inició el procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de la infracción, ocasionando una grave afectación del servicio público brindado por la entidad.
(Observación n.° 1)

2. Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP), ahora Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos, informa que en el año 2023 se autorizaron 75 465 Guías de Tránsito (GT), no teniendo registro e información de las GT utilizadas, así como de las copias de las mismas que los usuarios están obligados a remitir a la SUCAMEC a los diez (10) días hábiles de la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino, en cumplimiento al numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299; de la búsqueda realizada por la GEPP y de la contrastación de la información remitida por los fabricantes (ventas realizadas) y de los administrados titulares de autorizaciones emitidas por la SUCAMEC, informaron a la Comisión de Control que lograron identificar 20 154 Guías de Tránsito utilizadas, solicitando un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar con la búsqueda hasta completar de revisar el total de 75 465 GT, informando posteriormente que lograron identificar 4 779 guías de tránsito utilizadas adicionales, siendo la última información reportada a la Comisión de Control; asimismo, se advierte de las 20 154 GT reportada por la GEPP que 39 empresas y/o personas naturales han incumplido con la obligación de remitir a la SUCAMEC copia de 7 481 guías de tránsito que utilizadas, contraviniéndose el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299; al respecto la GEPP, manifiesta que no se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. De la evaluación de la estructura de control interno de la Gerencia de explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP), ahora Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (DEPP), y de la información solicitada de las Guías de Tránsito (GT) autorizadas del periodo comprendido entre el 2 de enero al 28 de diciembre de 2023; se advierte que no se tiene sistematizado un mecanismo de control a través del cual se pueda controlar o verificar si las Guías de Tránsito autorizadas por la GEPP, son utilizadas o no dentro de los treinta (30) días hábiles de emitida, conforme lo indica el numeral 237.4 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, asimismo, si los usuario de las GT cumplieron con la obligación de remitir la SUCAMEC copia de las mismas a los diez (10) días hábiles de la llegada de los explosivos o materiales relacionados al punto de destino, conforme se indica en el numeral 237.8 del artículo 237, del Reglamento de la Ley n.° 30299.
(Deficiencia de control n.° 1)

4. De la revisión efectuada al Reglamento de la Ley n.° 30299, se advierte que el numeral 244.3 del artículo 244, con respecto a la custodia de traslado de explosivos y materiales relacionados indica: *"La determinación del tipo de explosivos y materiales relacionados que requieren ser trasladados bajo custodia se realiza tomando en cuenta el grado de*

autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; (...) teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.

5. *peligrosidad que representan, la cantidad a ser trasladada, la ruta a utilizarse, el punto de destino y otras características que son establecidas en la respectiva Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia en la cual, además, se establece* ***la cantidad de custodios*** *que se necesita en el traslado de explosivos o materiales relacionados; sin embargo,* revisada la Directiva n.° 24-2017-SUCAMEC, *"Disposiciones sobre procedimientos de expedición, contenido de las guías de tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados de uso civil"*, indica: *"Todo traslado de EMR autorizado por SUCAMEC debe ser realizado bajo la custodia de un (01) miembro de la PNP o un agente privado o vigilante privado de las empresas especializadas de seguridad privada, (...)"*; sin tomarse en cuenta o considerar en la custodia para el traslado de EMR el grado de peligrosidad que representan, la cantidad a ser trasladada, la ruta a utilizarse, y el punto de destino.
(Deficiencia de control n.° 2)

6. De la revisión efectuada al Sistema de Trámite Documentario – CyDoc, de la SUCAMEC, se advierte que los expedientes registrados en este sistema sobre Guía de Tránsito Electrónicas (GTE) autorizadas para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional, no contienen ninguna información y/o documentación registrada, siendo de precisar que el inciso 5.6.4, del numeral 5.6.- **Sistema de Trámite Documentario (STD)**, de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 008-2014-SUCAMEC denominada *"Disposiciones que regulan el ingreso de documentos en la SUCAMEC"*, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 363-2014/SUCAMEC de 30 de diciembre de 2014, señala: *"Los usuarios del STD están obligados a ingresar información coherente y completa durante la tramitación de cada expediente; de tal manera que la lectura de la misma permita conocer de manera clara el estado en el que se encuentra"*.
(Deficiencia de control n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Superintendente Nacional de la SUCAMEC:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex funcionario y servidora de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y la Dirección de Sanciones en lo que corresponda, culmine con la determinación de las Guías de Transito (GT) utilizadas en el periodo 2023, de las copias de las mismas que los usuarios han remitido a la SUCAMEC, del inicio del procedimiento administrativo sancionador y sanciones aplicadas a los usuarios de las guías de tránsito que incumplieron con la obligación de remitir a la SUCAMEC copia de las mismas dentro de los diez (10) días hábiles de la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino, contraviniendo lo establecido en el numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer que los órganos competentes de la Entidad, implementen formalmente mecanismos de control a través del cual se pueda controlar y verificar si las Guías de Tránsito (GT) autorizadas por la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos, son utilizadas o no dentro de los treinta (30) días hábiles de emitida, conforme el numeral 237.4 del artículo 237 del Reglamento de la Ley 30299, y si los usuarios de las GT cumplieron con la obligación de remitir a la SUCAMEC copia de la misma a los diez (10) días hábiles de verificada la llegada de los materiales al punto de destino, en cumplimiento al numeral 237.8 del artículo 237 del Reglamento de la Ley n.° 30299; a fin de que la entidad cuente con información actualizada para la supervisión y control de las guías de tránsito autorizadas, así como para la adecuada toma de decisiones.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer que los órganos competentes de la Entidad, evalúen la necesidad de incorporar regulación adicional a la Directiva *"Disposiciones sobre procedimientos de expedición, contenido de las guías de tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados de uso civil"*, aprobada por Resolución de Superintendencia n.° 1385-2017-SUCAMEC de 28 de diciembre de 2017, con respecto a la cantidad de custodios que serían necesarios para el traslado de Explosivos y Materiales Relacionados (EMR) por el territorio nacional, de acuerdo con el grado de peligrosidad que representan, la cantidad a ser trasladada, la ruta a utilizarse, el punto de destino, contemplado en el numeral 244.3 del artículo 244 del Reglamento de la Ley n.° 30299.
 (Conclusión n.° 4)

5. Disponer que la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos y la Oficina de Tecnología de la Información, Comunicación y Estadística, evalúen la viabilidad de que los expedientes que se registren en el sistema Cydoc por autorizaciones de Guías de Tránsito Electrónicas

(GTE), registren información o documentación durante la tramitación correspondiente, de tal manera que de la lectura del mismo permita conocer de manera clara el estado en el que se encuentra, así como ejercer el control posterior, considerando las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 008-2014-SUCAMEC *"Disposiciones que regulan el ingreso de documentos en la SUCAMEC"*.
(Conclusión n.° 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Memorando n.° 085-2024-SUCAMEC-OCI de 4 de marzo de 2024, firmado digitalmente, mediante el cual se solicitó la relación de la base de datos de las copias de las guías de tránsito.

Apéndice n.° 4: Memorando n.°s 091-2024-SUCAMEC-OCI de 6 de marzo de 2024 y 100-2024-SUCAMEC-OCI de 15 de marzo de 2024, firmados digitalmente, reiterándose lo solicitado.

Apéndice n.° 5: Memorando n.° 01153-2024-SUCAMEC-GEPP de 19 de marzo de 2024 e Informe n.° 00642-2024-SUCAMEC-GEPP de 18 de marzo de 2024, firmados digitalmente, en el cual remite relación de la base de datos de las copias de las guías de tránsito del periodo 2023 respectivamente.

Apéndice n.° 6: Informe n.° 01057-2024-SUCAMEC-GEPP de 23 de abril de 2024 y Memorando n.° 01725-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de abril de 2024, firmados digitalmente, en el cual requiere ampliación de plazo para continuar con la búsqueda de las Guías de Tránsito.

Apéndice n.° 7: Guía de Transito autorizada por la GEPP, para el traslado de explosivo y materiales relacionados N° 9890-2023-SUCAMEC/GEPP de 22 de mayo de 2023 en copia fedateada y correo electrónico institucional de la UFNO de fecha 23 de mayo de 2023 mediante el cual se remite al solicitante la guía de tránsito, en copia simple.

Apéndice n.° 8: Memorando n.° 084-2024-SUCAMEC-OCI de 4 de marzo de 2024, firmado digitalmente, mediante el cual se solicitó a la GEPP informar si se realiza seguimiento a las GT dentro de los treinta (30) días que por normativa se debe realizar el traslado.

Apéndice n.° 9: Memorando n.° 01052-2024-SUCAMEC-GEPP de 11 de marzo de 2024, firmado digitalmente, en el cual remite respuesta sobre la absolución de consulta.

Apéndice n.° 10: Resolución de Superintendencia n.° 526-2017-SUCAMEC de 14 de junio de 2017, que crea la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Registro y Capacitación en la GEPP, en copia simple.

Apéndice n.° 11: Informe n.° 145-2024-SUCAMEC-GCF de 8 de marzo de 2024, firmado digitalmente, mediante el cual remite información de las guías de tránsito.

Apéndice n.° 12: Memorando n.° 001-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 19 de junio de 2024, firmado digitalmente, se solicita a la GEPP remitir avance de la búsqueda que se viene realizando de las GT utilizadas.

Apéndice n.° 13: Memorando n.° 02618-2024-SUCAMEC-GEPP de 02 de julio de 2024, firmado digitalmente, mediante el cual traslada informe de la analista de la GEPP.

Apéndice n.° 14: Informe n.° 01799-2024-SUCAMEC-GEPP de 01 de julio de 2024, en copia fedateada, de la Analista de UFNO a través del cual informa sobre el resultado de la búsqueda de las GT utilizadas en el periodo 2023.

Apéndice n.° 15: Memorando n.° 007-2024-SUCAMEC-OCI-AC de 22 de julio de 2024, firmado digitalmente, mediante el cual se requirió información sobre las acciones adoptadas en relación al incumplimiento de las 39 empresas y/o personas naturales que incumplieron en remitir copia de las GT.

Apéndice n.° 16 Memorando n.° 02874-2024-SUCAMEC-GEPP de 26 de julio de 2024, firmado digitalmente, mediante el cual informa sobre las acciones tomadas por la GEPP por el incumplimiento de remitir copias de las GT.

Apéndice n.° 17 Informes n.°s 02116-2024-SUCAMEC-GEPP e 02117-2024-SUCAMEC-GEP de 25 de julio de 2024, ambos en copia fedateada, de la Analista de la UFNO de la GEPP; alcanzando relación de los procesos administrativos iniciados por incumplimiento de los usuarios de la GT de remitir copia a la SUCAMEC.

Apéndice n.° 18 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

- Cédulas de notificación
 - Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica N° 001-2024-SUCAMEC-OCI-AC y 002-2024-SUCAMEC-OCI-AC, adjuntando la desviación de cumplimiento y su motivación en copia fedateada, respectivamente.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento.
 - Comentario presentado físicamente por el señor Pedro Antonio Hernández Carrizales en copia fedateada, mediante carta s/n de 26 de agosto de 2024, adjuntando sustento en copias simples.
 - Comentario presentado por la señora Trinidad Vanessa Cruz Pío, en copia fedateada, a través de correo electrónico, mediante carta s/n de 28 de agosto de 2024, adjuntando sustento en copia fedateada y con firma digital.

- Evaluación por la comisión de control a los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento.

 - Evaluación a los comentarios o aclaraciones presentado por el señor Pedro Antonio Hernández Carrizales

 - Evaluación a los comentarios o aclaraciones presentado por la señora Trinidad Vanessa Cruz Pío.

Apéndice n. 19 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan la designación/cese u otros de las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento:

- Resolución de Superintendencia n.° 1496-2022-SUCAMEC, firmado digitalmente, designación del señor Pedro Antonio Hernández Carrizales.

- Resolución de Superintendencia n.° 1805-2023-SUCAMEC, firmado digitalmente, cese del señor Pedro Antonio Hernández Carrizales.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0057-2022-SUCAMEC, n.° 0035-2020-SUCAMEC y adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0035-2020-SUCAMEC, los tres (03) documentos en copias fedateadas,

- Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – Proceso CAS n.° 052-2020-SUCAMEC que derivó en el contrato n.° 035-2020-SUCAMEC, en copia simple.

Magdalena del Mar, 1 de octubre de 2024

Jessica Nalú Felices Mego
Supervisora de la Comisión Auditora

Miguel Yañez Mendoza
Jefe de Comisión Auditora

Jessica Nalú Felices Mego
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 2 de octubre de 2024

Jessica Nalú Felices Mego
Jefe del Órgano de Control Institucional
SUCAMEC

SUCAMEC Jefe de la OCI V°B° J.FELICES

Apéndice n.° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2024-2-6005-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Gerencia de Explosivos y Producto Pirotécnicos de Uso Civil, no realizó labores de fiscalización sobre el otorgamiento de guías de tránsito para el traslado de explosivos y/o materiales relacionados por el territorio nacional, a pesar de tener conocimiento que los usuarios de las citadas guías incumplieron con remitir copia de las mismas una vez verificada la llegada de los explosivos y materiales relacionados al punto de destino, desconociendo el	Pedro Antonio Hernández Carrizales	10529888	Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP)	28/10/2022	28/12/2023	CAS	[redacted]	[redacted]				X
2		Trinidad Vanessa Cruz Pio	43530503	Analista de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos	01/01/2023	31/12/2023	CAS						X

SUCAMEC Jefe de la OCI V°B° J.FELICES

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

0052

	destino y uso de los explosivos autorizados para su traslado, situación que ocasiona grave afectación al servicio público de fiscalización y supervisión de explosivos que brinda la SUCAMEC y el correcto funcionamiento de la administración pública.												

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

SUCAMEC Jefe de la OCI V°B° J.FELICES

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

0053

Firmado digitalmente por FELICES MEGO Jessica Nalu FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 18:06:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

MEMORANDO Nº 344-2024-SUCAMEC-OCI

De : **Jessica Nalú Felices Mego**
Jefa del Órgano de Control Institucional

A : **Teófilo Mariño Cahuana**
Superintendente Nacional

Asunto : Remito informe de Auditoría

Referencia : a) Memorando n° 200-2024-SUCAMEC-OCI de 30 de mayo de 2024

b) Manual de Auditoría de Cumplimiento y Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Fecha : Lima, 3 de octubre de 2024

Expediente: 202400375637

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de gestión de fiscalización y sanción en el traslado por el territorio nacional de explosivos y materiales relacionados de uso civil autorizado por la Sucamec a través de las Guías de Tránsito".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha remitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 014-2024-2-6005-AC, que recomienda que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan al ex funcionario y servidora pública involucradas en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FELICES MEGO Jessica Nalu FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 17:51:21 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jessica Nalú Felices Mego
Jefa del Órgano de Control Institucional

SUCAMEC
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
04 OCT 2024
Recibido
Firma Hora

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALBERCA GUZMAN Rean Geamio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:34:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/6005

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 344-2024-SUCAMEC-OCI
EMISOR	:	JESSICA NALU FELICES MEGO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEOFILO MARIÑO CAHUANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20551964940
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	332

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicarle el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 014-2024-2-6005-AC, al Proceso de gestión de fiscalización y sanción en el traslado por el territorio de explosivos y materiales relacionados de uso civil autorizado por la SUCAMEC a través de las Guías de Tránsito

Se adjunta lo siguiente:

1. Memo 344-2024 SN REMISION DE INFORME DE AC
2. INFORME DE AC 2024 - PARTE 2
3. INFORME DE AC 2024 - PARTE 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **748NEDA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:34:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 344-2024-SUCAMEC-OCI
EMISOR	:	JESSICA NALU FELICES MEGO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEOFILO MARIÑO CAHUANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 014-2024-2-6005-AC, al Proceso de gestión de fiscalización y sanción en el traslado por el territorio de explosivos y materiales relacionados de uso civil autorizado por la SUCAMEC a través de las Guías de Tránsito

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20551964940**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/6005
2. Memo 344-2024 SN REMISION DE INFORME DE AC
3. INFORME DE AC 2024 - PARTE 2
4. INFORME DE AC 2024 - PARTE 1

NOTIFICADOR : REAN GEAMIO ALBERCA GUZMAN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **799HXNA**